



**Centro de Derechos Humanos
Miguel Agustín Pro Juárez, A.C.**

Manual para la defensa integral de los derechos humanos.

Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez" A.C.

Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez" A.C.

Director: David Velasco Yáñez.

Compilación e integración final: Eduardo Reyes Lara.

Compilación general: Raymundo Sandoval Bautista.

Revisión: Cristina Roxana Magaña Abarca, Ana María Martínez Levy, Mireya Del Pino Pacheco y Luisa Pérez Escobedo.

Responsable del área de comunicación: Jesús González

Corrección de estilo:

Diseño:

ISBN:

Primera edición, , México, D.F.

Este material puede ser reproducido total o parcialmente, citando la fuente y enviando copia de lo publicado al Centro Prodh.

Serapio Rendón 57-B,
Col. San Rafael,
Delegación Cuauhtémoc,
06470, México D.F.
Teléfonos: (55) 5546 8217; 5535 6892; 5566 7854
Fax: Extensión 108.

Correo electrónico: prodh@centroprodh.org.mx

Página web: www.centroprodh.org.mx

Con el apoyo financiero de **MANOS UNIDAS VER BIEN EL NOMBRE QUE SE DEBE PONER**

ÍNDICE.

Presentación.

1. Introducción.

APARTADO UNO. ASPECTOS BÁSICOS DE DERECHOS HUMANOS.

2. Definiciones básicas de derechos humanos.

- 2.1. Concepto de derechos humanos.
- 2.2. Diferencia entre violación a derechos humanos, delito y falta administrativa.
- 2.3. Estado de las violaciones a los derechos humanos.
- 2.4. Tipos de responsabilidades en las violaciones a derechos humanos.

3. Obligaciones del Estado en materia de derechos humanos.

- 3.1. Definición de Estado.
- 3.2. Tipo de obligaciones.
- 3.3. Clasificación de las obligaciones del Estado.

APARTADO DOS. EL ESTADO EN LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

4. División de poderes.

- 4.1. Organización del Estado en México.
- 4.2. Estructura jurídico-política del Estado.

5. Derecho de los derechos humanos.

- 5.1. Definición del derecho de los derechos humanos.
- 5.2. Estado de derecho.
- 5.3. Principales normas jurídicas nacionales.
- 5.4. Instrumentos internacionales para la protección de los derechos humanos.

APARTADO TRES. CONCEPTUALIZACIÓN Y PRÁCTICA DE LA DEFENSA INTEGRAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

6. Antecedentes en la perspectiva de la defensa integral.

7. Concepto, características y objetivos de la defensa integral.

8. Componentes de la defensa integral.

- 8.1. Defensa jurídica.
- 8.2. Participación organizada de las personas afectadas.
- 8.3. Registro y documentación.
- 8.4. Gestión e intervención inmediata.
- 8.5. Cuidado integral de las personas afectadas.
- 8.6. Mediación y negociación.
- 8.7. Cabildeo Internacional.
- 8.8. Denuncia pública y cabildeo en medios de información.
- 8.9. Aporte pedagógico.

9. Conclusiones.

Presentación.

El Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez" A.C. (Centro Prodh) es una organización civil que tiene como objetivo promover cambios estructurales para asegurar la vigencia de los derechos humanos para todas las personas.

Una de las principales líneas del Centro Prodh, desde su creación, ha sido la defensa de personas que han enfrentado violaciones de derechos humanos. A lo largo de más de quince años de experiencia en el litigio nacional e internacional y en la formación de promotores/as y organizaciones de derechos humanos en materia de defensa, el Centro Prodh ha desarrollado un modelo de trabajo para la atención de casos de violaciones a derechos humanos.

Este material, recupera la experiencia acumulada por el Centro y es producto de un proceso educativo promovido durante los años 2002 y 2003, dirigido a organizaciones que ya realizaban defensa de derechos humanos. Esta formación contiene el diseño de estrategias de defensa, frente a violaciones cometidas por el Estado.

El manual que posee en sus manos es el primero de una serie de dos, describe de manera general la propuesta de defensa integral que trabaja el Centro Prodh, en sus aspectos conceptuales. El segundo material, en su momento, planteará cuestiones más técnicas y herramientas específicas para la defensa de los derechos humanos. Es necesario enfatizar que ambos materiales son complementarios y que se presentan de forma secuencial, ya que muchos de los contenidos descritos en el primero, relativos a aspectos básicos de derechos humanos, son indispensables para la mejor comprensión de las herramientas abordadas en el segundo material.

Así, el presente documento está dirigido a organizaciones que conocen casos de violación a derechos humanos y realizan alguna acción para la defensa de personas o colectivos; no obstante consideramos que es un material que puede ser utilizado por promotores y promotoras con trabajo comunitario, así como por organizaciones sociales que deseen

adentrarse en el terreno de los derechos humanos y en las herramientas desarrolladas por organizaciones civiles de derechos humanos.

1. INTRODUCCIÓN.

Las organizaciones de derechos humanos en México, contamos con una larga trayectoria en la defensa jurídico-política de personas y colectivos que han padecido violaciones a derechos humanos. El Centro Prodh ha recorrido un largo camino que inició con la utilización única de herramientas jurídicas hasta llegar a una perspectiva donde hemos integrado otros instrumentos derivados de disciplinas sociales o humanísticas.

Básicamente, hemos optado hacer esta defensa a partir de casos particulares que hemos denominados paradigmáticos, que representan situaciones generalizadas de violaciones a derechos humanos, conjuntando el trabajo práctico y de atención a víctimas, con la elaboración de propuestas que busquen combatir la causa que originó la violación a derechos humanos.

En nuestra experiencia, la defensa integral es concebida como la estrategia que busca la justicia integral para las víctimas de violaciones a derechos humanos, entendida como la restitución del derecho violado, la sanción a los responsables, la reparación del daño, así como el establecimiento por parte del Estado de medidas de no repetición. La descripción detallada de estos conceptos se desarrollará más adelante en el contenido del material.

Se proponen en este modelo, componentes fundamentales para la defensa integral de los derechos humanos, como el registro y la documentación, la gestión e intervención inmediata, la mediación, la resolución de conflictos, el aporte pedagógico, el cabildeo nacional e internacional, entre otros.

Estas acciones en sí mismas, representan líneas de trabajo independientes que muchas veces implican gran parte del trabajo de las organizaciones civiles. En esta propuesta, se plantean como herramientas básicas e interdependientes, que los grupos pueden utilizar ante violaciones a derechos humanos ya sean individuales o colectivas.

Al ser concebido como un documento que tenga una aplicación práctica, la estructura del material es la siguiente:

- Se encuentra dividido en tres apartados generales: aspectos básicos de derechos humanos; el Estado en la promoción y defensa de los derechos humanos; y finalmente, la propuesta de trabajo para la defensa integral.
- Estos apartados se subdividen a su vez en ocho secciones o capítulos, con un objetivo explícito cada uno de ellos.
- Los temas tratados en el manual, cuentan con ejercicios prácticos, o ejemplos concretos, que son tareas que se sugieren al lector/a como complemento de su formación.
- Hemos incluido recuadros con la leyenda “RECORDEMOS...”, que son breves repasos de ideas importantes relativas a determinados temas.

APARTADO UNO. ASPECTOS BÁSICOS DE DERECHOS HUMANOS.

Objetivo 1. Revisar conceptos básicos de derechos humanos, integralidad, delito, falta administrativa y violación a derechos humanos, como preceptos básicos para la defensa de los derechos humanos.

Objetivo 2. Desarrollar capacidad de análisis de las violaciones a derechos humanos, identificando el estado en el que se encuentran, los tipos de responsabilidades, así como elaborar un primer diagnóstico de las problemáticas que atienden las organizaciones o colectivos.

2. DEFINICIONES BÁSICAS DE DERECHOS HUMANOS.

2.1. Concepto de derechos humanos.

Los derechos humanos son todo aquello que necesitan las personas y los grupos para vivir dignamente, es decir para que se desarrolle plenamente su vida. Hay diferentes maneras de referirse a ellos: libertades fundamentales, prerrogativas, garantías¹, exigencias, etc., lo importante es considerar que el concepto de derechos humanos aspira a mejorar las condiciones de vida de las personas y los colectivos.

Los derechos humanos son reconocidos por los Estados (gobiernos), que los han incluido en sus constituciones, aunque no todos los derechos humanos se encuentran reconocidos a este nivel, que también se encuentran en leyes, reglamentos y en tratados internacionales.

2.2. Características de los derechos humanos.

Los derechos humanos cuentan con una serie de características que son inherentes para cada uno de ellos. A continuación, se describen las principales:

- son interdependientes es decir, se encuentran relacionados entre sí, que no hay un derecho más importante que otro, lo que implica que la violación a uno solo repercute en la violación de otros, de la misma manera que cuando un derecho se cumple, se posibilitan otros. A la interdependencia se le llama también integralidad de los derechos humanos;

¹ En la Constitución se expresan dos tipos de garantías, las individuales y las sociales. Ambas denotan esencialmente el principio de seguridad jurídica inherente a todo régimen democrático. Las garantías individuales no expresan de forma completa e integral todos los derechos humanos con los que contamos las personas que nacimos en México, son sólo algunas.

- son históricos y culturales, están vinculados profundamente con la realidad política, cultural, económica y social, son producto de luchas sociales por la satisfacción y reconocimiento de demandas y necesidades de los pueblos y las personas;
- son inalienables, lo que implica que no es posible que un derecho cambie de titular o que sea transferido;
- son imprescriptibles, tienen un carácter permanente, por lo que no pueden perderse, desaparecer o dejar de ser reconocidos por el mero transcurso del tiempo;
- son universales, ya que pertenecen a todas las personas y colectivos del mundo, sin distinción;
- son indivisibles, están fuertemente relacionados entre sí y todos son importantes, ninguno puede separarse de otro;
- son dinámicos, lo que implica que se encuentran en un proceso de constante evolución, que son cambiantes;
- son progresivos, tienden al avance, de ninguna manera a la regresión o cancelación, tanto en lo que corresponde a las necesidades que satisface, es decir el contenido protegido, como a la eficacia y procedimiento para su cumplimiento;
- son jurídicamente exigibles, ya que se encuentran incluidos en diferentes ordenamientos legales, los Estados están obligados a proporcionar mecanismos jurídicos para hacerlos valer;
- son también, un discurso para la acción social, ya que alimentan el trabajo de movimientos sociales organizados que luchan por la satisfacción de sus demandas particulares, tales como el movimiento ecologista, el indígena, el de trabajadores, el de mujeres, etc. para contribuir en el cumplimiento de sus demandas.

RECORDEMOS...

Los derechos humanos son todo lo que necesitamos las personas y los grupos para vivir dignamente.

La integralidad de los derechos humanos es una de sus características fundamentales, que incluye su interdependencia, progresividad y realización.

Los derechos humanos son jurídicamente exigibles y el Estado tiene la responsabilidad de hacerlos valer.

Ejercicio 1. Reflexión sobre dignidad humana.

Instrucciones: Una noción fundamental de los derechos humanos es la dignidad de las personas. Se propone responder de forma individual y por escrito, las siguientes preguntas.

- ¿qué es para mí vivir dignamente?;
- ¿hay alguna relación entre dignidad y desarrollo?;
- ¿qué necesito para tener una vida digna?; y
- ¿qué hace falta en estos momentos para que mi comunidad viva con dignidad?

Encuadre del ejercicio: Es importante considerar que no existe un solo concepto de dignidad humana, sino que cada cultura, grupo o colectivo asigna algunos valores o elementos muy específicos a su noción de dignidad. Lo importante es reconocer el concepto propio, reflexionar sobre este, para avanzar en la construcción del concepto más colectivo.

2.3. Diferencia entre violación a derechos humanos, delito y falta administrativa.

La violación a derechos humanos muchas veces se confunde con otras nociones como la falta administrativa o el delito (aunque es necesario explicar, como lo haremos más adelante, que muchos eventos son violaciones a derechos humanos y delitos al mismo tiempo), por lo que es útil clarificar bien los conceptos para identificar tanto las similitudes como las diferencias, cuando las hay. A continuación, presentamos de forma resumida las principales características de la falta administrativa, el delito y la violación a derechos humanos.

Falta administrativa.

La falta administrativa es una conducta que altera el orden público, ciertas reglas de convivencia o costumbres vigentes en un lugar determinado, sin dañar de manera grave la propiedad y la integridad de las personas. Se encuentran descritas en los bandos de policía y buen gobierno, en los diferentes reglamentos públicos, como el de tránsito por ejemplo, o en los reglamentos internos de alguna dependencia pública o de servicios.

Pueden ser sancionadas con multas o, como máxima sanción, con arresto de hasta 36 horas. No obstante, en la práctica continuamente las autoridades violan este límite, como es el caso frecuente de las personas migrantes centroamericanas quienes, de manera arbitraria,

son retenidas por las autoridades migratorias, hasta por varios meses en tanto que son enviados a sus países de origen.

Las multas que se impongan como sanciones por faltas administrativas tienen que estar basadas en el salario mínimo vigente del lugar donde se cometió la falta. Cuando se paga una multa, la autoridad debe entregar un recibo por el monto exacto de la misma, en este sentido, las infracciones por faltas administrativas deben estar claramente expresadas en reglamentos o en bandos de policía y buen gobierno, ya que regularmente las autoridades encargadas de aplicarlas lo hacen de manera arbitraria.

El juez cívico y los síndicos procuradores municipales son las autoridades responsables de decidir cuándo una conducta es una falta administrativa y cuándo no lo es. Si un policía auxiliar, un judicial o un policía de tránsito o cualquier funcionario público cometen una falta administrativa es en la contraloría interna de su corporación donde se aplica la sanción correspondiente. Ejemplos de falta administrativa son: ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, alterar el orden en espacios públicos o participar en una riña.

RECORDEMOS....

La falta administrativa:

- ❖ Es una conducta u omisión que altera el orden público (por ejemplo, las reglas de convivencia).
- ❖ No daña de manera grave la propiedad, la salud o la integridad física.

Delito.

El delito, es una conducta que daña de manera grave la propiedad, las posesiones o la integridad de las personas, de una comunidad e incluso de la nación entera, éstos se describen en los códigos penales, ya sea en el federal o en el de cada uno de los estados. Son responsables de un delito la persona o personas que lo cometen y los autores intelectuales, es decir, la gente que lo planea y se castigan con multa y/o privación de la libertad.

El agente del ministerio público (MP) y la policía judicial (PJ) son los encargados de investigar si una conducta realizada por una persona es un delito. La investigación que realice el MP, debe dar como resultado la existencia de suficientes pruebas que acreditan que se cometió un delito, dicha investigación es remitida al juez, autoridad ante la cual se llevará el juicio para finalmente decidir si hubo o no delito, quién o quiénes son las personas responsables y la sanción que les corresponde.

Es importante aclarar que el ejército mexicano no tiene facultades para realizar labores de investigación de los delitos, pues conforme al artículo 21 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos² esta función corresponde exclusivamente al ministerio público y a la policía judicial. Además, de que conforme lo establecido por el artículo 129 constitucional “en tiempos de paz los elementos militares deben estar resguardados en sus batallones, comandancias y fortalezas”.

RECORDEMOS...

El delito:

- Daña de manera grave la vida (integridad física o moral), las posesiones o la propiedad.
- Están definidos en el Código Penal Federal o en el Código Penal de cada uno de los estados.
- El ministerio público y la policía judicial se encargan de investigarlos.

Violación a los derechos humanos.

En términos formales, una violación a los derechos humanos es cuando los funcionarios, servidores públicos o autoridades vulneran, niegan, restringen o condicionan los derechos humanos de las personas o colectivos.

De forma más amplia, se puede considerar que también agentes particulares violan o vulneran los derechos humanos, ya sea por el interés económico que representan o por la anuencia o complicidad de las autoridades para que éstas actúen. Un ejemplo de violación a derechos humanos por particulares, es el caso de las empresas transnacionales, que con el

² “La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato”.

permiso o el silencio cómplice de las autoridades, contaminan el medio ambiente sin que estas establezcan y/o apliquen mecanismos eficaces de verificación y sanción.

El Estado es el responsable de la actuación de sus funcionarios y tiene el deber de investigar y sancionar a quienes abusen de su poder y cometan violaciones a los derechos humanos. De la misma manera tiene la obligación de reparar el daño que alguna autoridad haya causado al violar los derechos humanos a una persona o colectivo, así como también tomar medidas de no repetición respecto de estas violaciones, para lo cual es importante recordar que la no impunidad en casos de violación a derechos humanos, es la mejor medida para prevenir futuras violaciones.

A diferencia de las faltas administrativas y los delitos, las violaciones a derechos humanos no cuentan con mecanismos únicos de sanción directa, lo cual se convierte en una dificultad para su ejercicio pleno.

Violaciones a derechos humanos y su relación con los delitos.

Diversas violaciones a derechos humanos son consideradas también delitos, dado que atentan contra la dignidad y contra la integridad física de las personas o de los grupos. Un ejemplo muy claro, son los casos de desaparición forzada de personas, donde se afecta tanto la libertad de las personas, como su integridad física, la presunción de inocencia, a la protección legal y al debido proceso.

La desaparición forzada de personas, como delito aparece en el Código Penal Federal y como violación a derechos humanos se encuentra en diversas convenciones internacionales que han sido ratificadas por el gobierno mexicano. En suma, la privación ilegal de la libertad, es tanto un delito, como una violación a derechos humanos, debido a la gravedad de estas situaciones.

RECORDEMOS...

La violación de los derechos humanos se da cuando los funcionarios, servidores públicos, empleados públicos o autoridades:

- Abusan del poder que tienen.

- Vulneran los derechos de las personas y colectivos.
- Permiten que particulares (como las empresas) violen los derechos humanos.
- Niegan los derechos de una persona o colectivo.
- Amenazan con negar o no hacer respetar los derechos humanos.

Si el gobierno no respeta ni garantiza los derechos humanos, y si no sanciona a los responsables de violarlos, se convierte en violador de derechos humanos.

Ejercicio 2. Revisión de casos de violaciones a derechos humanos, delito y falta administrativa.

Instrucciones. A continuación presentamos algunos ejemplos de situaciones reales, dónde pedimos se identifique si es una violación a derechos humanos, un delito o una falta administrativa. Se sugiere leer cada uno de los ejemplos, responder las preguntas planteadas a continuación y realizar una reflexión personal de cada una de las situaciones.

Caso 1.

El 12 de enero de 1997, aproximadamente a las 5 de la mañana, elementos del ejército mexicano del 50 Batallón de Infantería, elementos de la procuraduría general de la república, de la policía judicial del estado de Guerrero, de la policía motorizada y de la montada, llegaron a la comunidad de Xitopontla, municipio de Ahuacotzingo, Guerrero. Sin dar aviso a la autoridad municipal, se introdujeron de manera agresiva, prepotente e ilegal a los domicilios de esa comunidad, tirando algunas puertas y levantando de sus dormitorios a los moradores, ordenándoles salieran de sus casas porque las iban a registrar.

Algunos ciudadanos preguntaron a los agresores si traían una orden para entrar a sus casas, los policías y militares se molestaron y les dijeron que eso no les importaba, que no hicieran preguntas. Empezaron a esculcar y desordenar los bienes de los ciudadanos sustrayendo pertenencias y valores sin explicar a los dueños que destino tendrían. Además abrieron casas deshabitadas cuyos dueños se encontraban laborando en el estado de Sinaloa.

Los bienes saqueados por las autoridades policíacas y militares, según los afectados, consisten en herramientas de trabajo, lámparas, tijeras, grabadoras, cobijas, alimentos, dinero en efectivo, así como el dinero de ayuda alimentaria proporcionado por el Instituto Nacional Indigenista (INI), que asciende a 1,800 pesos.

Los hombres de la comunidad fueron trasladados a las afueras de la comisaría municipal, en donde fueron encañonados por policías y militares, al mismo tiempo que les preguntaban sobre grupos armados, gente homicida, droga, así como de personas cuyos nombres llevaban en una lista. Así los tuvieron cerca de dos horas y les impidieron comunicarse entre ellos.

Responder las siguientes preguntas:
¿Es un delito, una falta administrativa o una violación de derechos humanos?
¿Quién o quiénes son los agresores?
¿Qué tipos de agresiones se cometieron?
¿Quién o quiénes son los afectados?

Caso 2.

El día 8 de enero, como a las 9 de la noche el señor Anastasio García, originario de la pueblo de San Nicolás, Estado de México, fue sorprendido orinando en vía pública por policías municipales, quienes lo detuvieron y lo pusieron a disposición del síndico procurador. Este le indicó que de acuerdo al artículo 7 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio, se señala que estas conductas están prohibidas para realizarse en vía pública. Finalmente le cobraron una multa de 50 pesos, la cual venía especificada en dicho reglamento.

Responder las siguientes preguntas:
¿Es un delito, una falta administrativa o una violación a derechos humanos?
¿En dónde se encuentra regulado dicho comportamiento?
¿A quién afectó Don Anastasio con esta conducta?
¿Cómo lo sancionaron?, ¿Dónde están escritas las sanciones para este tipo de casos?

Caso 3.

Se trata de una discusión entre particulares, Martha y su suegra de nombre María Candelaria, quien aventó sobre la cama a Martha, que se golpeó en la cadera fuertemente, lo que le provocó un aborto del producto que apenas tenía 3 meses de gestación. Después de lo sucedido Martha y su esposo, Juan Diego Zacarías Gómez acudieron a un hospital para que la mujer recibiera atención médica debido a los problemas que tenía por el golpe. Unos días después, Martha se empezó a recuperar por lo que acudieron con su suegra para que los apoyan económicamente con los gastos médicos que tuvieron por el aborto. Sin embargo, ese día María Candelaria volvió a agredir a Martha aunque resultó con lesiones leves, pero esta vez la afectada fue ante el ministerio público a denunciar lo sucedido, con lo que se inició en la agencia de turno la averiguación previa para esclarecer lo sucedido.

Responder las siguientes preguntas:
¿Es un delito, una falta administrativa o una violación a derechos humanos?
¿Quiénes son las partes involucradas?
¿En donde se encuentran tipificadas cada una de estas acciones?

Ejercicio 3. Ejemplos de falta administrativa, delito y violación a derechos humanos en mi comunidad.

Instrucciones. Enuncia 2 ejemplos de falta administrativa, delito y violaciones a derechos humanos que conoce la organización. Describe cuáles son las diferencias más evidentes y reflexiona sobre las relaciones que encuentras entre ellas e incluso identifica qué sucede cuando aparecen de forma simultánea más de una de estas conductas.

Ejemplo uno.

Delito:

Falta administrativa:

Violación a derechos humanos:

Reflexiones:

Ejemplo dos.

Delito:

Falta administrativa:

Violación a derechos humanos:

Reflexiones:

2.4. Estado de las violaciones a los derechos humanos.

Una vez que se ha identificado la existencia de una violación a derechos humanos, lo siguiente es clasificarla dependiendo de los siguientes criterios:

- el tiempo en el que se ejecutó la violación a derechos humanos, es decir si es reciente o tiene mucho tiempo que pasó;
- la existencia de varias violaciones a derechos humanos en uno o en varios momentos en el mismo caso.

Clasificar las violaciones a derechos humanos, nos ayuda a comprenderlas mejor, ya que permite analizar las posibles causas, los derechos humanos violados, los agentes implicados en estos eventos, el tipo de violación o de violaciones acontecidas, lo que nos permitirá desarrollar propuestas más acertadas y estratégicas para atenderlas.

RECORDEMOS....

Mientras mejor comprendamos las violaciones a derechos humanos, más acertada será la propuesta de trabajo que hagamos para atenderlas.

Clasificarlas de acuerdo a diferentes tipos, es una forma que nos ayuda a analizar mejor qué derechos se violaron, el tipo de autoridades implicadas, el momento en el que sucedieron y los posibles riesgos existentes o violaciones potenciales.

Una de las posibles clasificaciones de las violaciones a derechos humanos es la siguiente:

Violaciones a derechos humanos consumadas.

Son las violaciones a derechos humanos que ya sucedieron, es decir que ya son un acto realizado. Se clasifican de esta manera cuando hay algún hecho que las interrumpe. Ejemplo: La detención arbitraria de una persona puede considerarse una violación consumada en tanto que la persona que fue detenida ya se encuentre en libertad. Las violaciones en este caso son al derecho al debido proceso y al derecho a la libertad, ya que aunque la persona se encuentre libre, pasó un tiempo detenida sin justificación alguna o sin que se hayan cumplido todos los requisitos que señala la ley para poder detener a las personas y privarlas de su libertad. Otro ejemplo es la negación de servicios médicos, que afectan de forma directa al derecho a la salud.

Violaciones a derechos humanos continuadas.

Son las violaciones a derechos humanos que perduran en el tiempo, ya sea por la naturaleza del acto, es decir que no pueda interrumpirse, o porque existen circunstancias que permiten que la violación pueda repetirse varias ocasiones en un lapso de tiempo más amplio. Ejemplo: La tortura se considera una violación continuada no sólo por los momentos en que la persona reciba malos tratos (golpes, toques eléctricos, ahogamientos, simulacros de ejecución, etc.), sino en tanto que la persona esté sometida a la posibilidad de ser torturada nuevamente, sin posibilidad de defenderse, de evitar la violación, de dar a conocer a otras personas lo que está sucediendo, etc. Otro ejemplo es la desaparición forzada de personas, que se considera continuada hasta que no se conozca el paradero de la persona o personas desaparecidas.

Violaciones a derechos humanos potenciales.

Se refiere a la posibilidad real y cercana de que un hecho violatorio de derechos humanos, pueda generar una serie de circunstancias que faciliten la violación de otros derechos humanos.

Ejemplos: En el caso de una detención ilegal el derecho violado de manera evidente es el debido proceso, dado que no se cumplen plenamente los requisitos establecidos por la ley para la aprehensión o detención de personas, además debido a la indefensión y vulnerabilidad a la que puede verse la persona detenida por estas prácticas policíacas puede estar potencialmente en riesgo el derecho a la vida, a la integridad personal, entre otros. Esto considerando que muchos casos de tortura tienen como origen la detención ilegal y arbitraria que realizan con frecuencia las autoridades encargadas de las investigaciones de los delitos, incluso las autoridades militares. Otros ejemplos, son al derecho a la vida en violaciones al derecho a la salud y a la salud en violaciones al derecho al medio ambiente sano.

Violaciones a derechos humanos múltiples.

Sucedan cuando uno o varios hechos repercuten, al mismo tiempo en más de un derecho, es decir, cuando se violan varios derechos humanos.

Por ejemplo, cuando las autoridades otorgan permisos a las empresas privadas para que arrojen desechos tóxicos en localidades, lo que se viola es el derecho al medio ambiente sano, pero al mismo tiempo se vulnera el derecho a la consulta, a la salud y al acceso a los recursos naturales de las personas y de los grupos.

RECORDEMOS....

Existen al menos cuatro tipos de violaciones a derechos humanos:

1. consumadas, son las violaciones a derechos humanos que ya sucedieron;
2. continuadas, se refieren a las violaciones a derechos humanos que perduran en el tiempo;
3. potenciales, es cuando una violación puede generar condiciones que faciliten otras violaciones a derechos humanos;
4. múltiples, es cuando uno o varios hechos repercuten al mismo tiempo en más de un derecho.

2.5. Tipos de responsabilidades en las violaciones a derechos humanos.

Una vez que se han identificado los derechos violados y el tipo de violaciones a derechos humanos, lo siguiente es ubicar el agente responsable de estos actos. Esta es una tarea importante en el trabajo de defensa de los derechos humanos, ya que registrar e identificar a los responsables de cometer la violación de la que se tenga conocimiento, así como identificar el grado de acción que tengan, nos permitirá responder a preguntas como ¿quién lo hizo?, ¿qué cargo ocupa?, ¿por qué?, ¿con qué interés? y ¿qué se puede hacer?.

Existen dos formas en las que pueden violarse los derechos humanos, por acción o por omisión:

Responsables por omisión.

Son las autoridades que teniendo dentro de su función pública el planear o ejecutar alguna acción para la protección, defensa y/o restitución de los derechos humanos no la realizan, dejando de actuar dentro del ámbito de sus atribuciones y provocando en consecuencia la violación a derechos humanos.

Responsables por acción.

Son las autoridades que de manera directa y activa intervienen en la comisión de alguna violación a derechos humanos, es decir son los responsables directos. Muchas veces los particulares actúan con la anuencia o con la aprobación por parte de agentes o instituciones del Estado, por lo que éste, se convierte en responsable de las violaciones que sucedan, incluso cometidas por agentes particulares (como empresas, paramilitares, caciques, etc.).

Ahora bien, los tipos de responsables son los siguientes:

Ejecutores.

Son quienes de manera directa realizan la acción que viola los derechos humanos, pueden ser tanto funcionarios o servidores públicos como particulares, cuya actuación puede ser realizada con consentimiento o ayuda, incluso en omisión, de alguna autoridad o servidor público que en su poder o funciones pueda facilitar los medios y las circunstancias para cometer la violación, así como ofrecer al ejecutor un ámbito de impunidad. Ejemplos: La policía judicial puede ser la ejecutora de una orden de detención ilegal y arbitraria emitida

por el ministerio público, en el entendido de que una orden de aprehensión requiere de una serie de requisitos para considerarse legal y respetuosa del debido proceso.

Ordenadores.

Son quienes por su autoridad o lugar jerárquico, dan la orden para que otros realicen el acto que viola los derechos humanos, por lo cual no realizan de manera directa la acción violatoria, sin embargo tienen responsabilidad indiscutible en la violación como en sus consecuencias. En el ejemplo anterior, la autoridad ordenadora es el ministerio público, dado que es quien envía a la policía judicial a que realice la orden de detención arbitraria o ilegal.

Autores intelectuales.

Son quienes generan condiciones o estrategias para concretar la violación a los derechos humanos, tienen la capacidad de allegarse la infraestructura necesaria, pueden establecer los contactos y vínculos que permiten que se consume la violación, incluso sin ser autoridades. Ejemplos: En el caso de los delitos de lesa humanidad cometidos durante las décadas de los setentas y ochentas, podemos identificar como autores intelectuales a Luis Echeverría Álvarez, a la Secretaría de Gobernación, a Marcelino García Barragán (Secretario de Defensa), al general Luis Gutiérrez Oropeza, entre otros.

RECORDEMOS....

Los responsables ante una violación a los derechos humanos pueden ser:

1. Ejecutores. Desarrollan la acción.
2. Ordenadores. Dan la orden o mandato.
3. Autores intelectuales. Planean y deciden.

El tipo de responsabilidad puede ser:

1. Por omisión. Cuando los funcionarios dejan de cumplir su función.
2. Por acción. Cuando directamente participan en la violación a los derechos humanos.

Ejercicio 4. Diagnóstico comunitario y análisis de violaciones a derechos humanos.

La definición de integralidad de los derechos humanos que hemos propuesto, parte del planteamiento inicial de identificar las problemáticas que se atienden desde las realidades de las organizaciones, grupos y colectivos de derechos humanos, por lo que sugerimos se realice el siguiente ejercicio, que es un diagnóstico de problemáticas que suceden a nivel comunitario bajo la perspectiva de los derechos humanos.

Instrucciones.

Llena la siguiente tabla describiendo los siguientes aspectos:

- Uno de los principales problemas que suceden en nuestra comunidad, ya sea porque los hemos identificado directamente o porque ha llegado una serie repetida de peticiones a nuestro grupo,
- Los derechos humanos que se encuentran violados en tal problemática, así como las personas afectadas por tal situación,
- El estado en el que se encuentran tales violaciones a derechos humanos y las autoridades implicadas en los eventos y el tipo de responsabilidad que tienen.

Este ejercicio nos permite analizar los problemas comunitarios desde la visión de los derechos humanos, nos demuestra claramente el papel que ocupa cada uno de los agentes del Gobierno que participaron.

Tabla de diagnóstico comunitario con análisis de las principales violaciones a derechos humanos.

Aspectos de la situación		Estado de la violación de derechos humanos.			Responsabilidades en la violación a derechos humanos.			Tipo de responsabilidad.
Derechos violados	Personas afectadas	Violaciones consumadas	Violaciones potenciales	Violaciones consumadas	Ejecutores	Ordenadores	Autores intelectuales	Acción u omisión.
Problema de la realidad que atendemos.								

3. OBLIGACIONES DEL ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

Objetivo. Identificar las responsabilidades relativas a la promoción y defensa de los derechos humanos que le corresponde al Estado , para poder exigir su cumplimiento, sustentado en leyes nacionales e internacionales.

3.1. Definición de Estado.

Es la composición de Gobierno, territorio y población cuyo poder y actividades están regulados y controlados por un sistema de normas jurídicas, autoridades, procedimientos y sanciones. Cuando nos referimos a las responsabilidades del Estado en materia de derechos humanos, hablamos de los compromisos que tiene el Gobierno Mexicano expresados en su marco normativo nacional (Constitución, Leyes Secundarias, Reglamentos, etc.) y en los compromisos internacionales en materia de los derechos humanos (Convenios, Declaraciones, Pactos, etc.).

3.2. Tipos de obligaciones.

Las obligaciones del Estado para la vigencia de los derechos humanos pueden dividirse al menos en dos grandes tipos:

Obligaciones positivas (Hacer).

Implican tener una presencia activa, realizar acciones, tales como ejecutar programas, impedir que otros violen los derechos humanos, fortalecer mecanismos, invertir, ampliar protección, etc.

Dado que el Estado no es una persona y está organizado de una manera específica es necesario aclarar que estas obligaciones aplican para los diferentes niveles del poder público (instituciones, funcionarios y servidores públicos) pues cada uno tiene ciertas funciones y competencias que tienen que ver con la promoción, protección, defensa y restitución de los derechos humanos.

Es importante hacer notar, que las obligaciones positivas no se refieren únicamente al hecho de erogar recursos económicos, sino también implica normar o reglamentar para la actuación de particulares, por ejemplo.

Obligaciones negativas (No hacer).

Significa que el Estado, en sus diferentes niveles del poder público, también debe dejar de hacer ciertas cosas para que los derechos humanos sean vigentes. Un ejemplo claro, es que el abstenerse de realizar desalojos forzosos para cumplir con el derecho a la vivienda. Otros pueden ser: abstenerse de abrir la correspondencia para garantizar el derecho a la vida privada, no impedir la libre difusión de las ideas, no detener arbitrariamente, no impedir el registro de una persona a un sindicato, no deteriorar el nivel de salud de las personas, etc.

No existen obligaciones positivas o negativas exclusivas para los derechos civiles y políticos o para los económicos, sociales y culturales, ya que todos los derechos son interdependientes e indivisibles. Entonces para todos los derechos humanos el Gobierno tiene responsabilidades tanto positivas como negativas.

Por ejemplo, para garantizar los derechos civiles el Estado tiene que invertir en elecciones (obligación positiva), en protección judicial, en derecho de asociación, requiere establecer requisitos para el registro de candidatos, etc. En los derechos económicos, sociales y culturales también hay obligaciones negativas (dejar de hacer): por ejemplo, para que en las comunidades indígenas puedan satisfacer el derecho a la alimentación, el Estado no debe intervenir en territorio indígena y debe dejar que los pueblos indígenas por sus propios medios accedan a la alimentación. Otros ejemplos de obligación negativa en los DESC son, el derecho a la salud y la obligación estatal de no dañar la salud, el derecho a la preservación del patrimonio cultural implica la obligación de que el Estado no destruya este mencionado patrimonio³.

La clasificación de obligaciones es un recurso para su mejor comprensión, lo que no quiere decir que sean características propias de los derechos humanos, ya que cuando violan los derechos civiles y políticos, se violan también los económicos, sociales y culturales (y viceversa); para la vigencia de los derechos humanos aplican tanto las responsabilidades negativas como positivas; y cuando el Gobierno incumple alguna de sus obligaciones, falta también otras.

³ Abramovich V; *Líneas de trabajo en derechos económicos, sociales y culturales: Herramientas y aliados*. Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS); Argentina. Mimeo.

3.3. Clasificación de las obligaciones del Estado.

En una clasificación que se elabora considerando las Directrices de Maastrich⁴, el Estado debe comprometerse con el cumplimiento de todos los derechos humanos en los siguientes niveles:

Respetar.

- El Estado no puede interferir en el disfrute de los derechos humanos, ni impedir el acceso al goce de los bienes que constituyen el objeto del derecho.
- Debe buscar la satisfacción de los derechos humanos de las personas individuales o colectivas tomando en cuenta su identidad (cultural, social, sexual, de género, etc.), así como sus necesidades y deseos.

Por ejemplo, el Estado incumple esta obligación cuando promulga leyes que son contrarias a los compromisos internacionales en materia de derechos humanos. Otro ejemplo, es cuando el Estado fomenta que otros interfieran en el disfrute de los derechos humanos.

Proteger.

- El Estado debe prevenir que los derechos de la población sean violados o restringidos por la acción de terceros (por ejemplo empresarios, transnacionales, caciques, etc.).
- La responsabilidad de evitar que otros impidan u obstaculicen el goce de un derecho.
- Si los derechos son violados, el Estado tiene que ofrecer los recursos judiciales necesarios para tratar esa violación internamente.

Por ejemplo, cuando por fomentar la inversión deroga leyes o reglamentos que protegen los derechos humanos laborales. O cuando expulsa a personas de sus tierras por megaproyectos y no les ofrece condiciones para su reinstalación.

⁴ Estas directrices tienen como propósito ser de utilidad para todos los que se dedican a conocer e identificar las violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales y ofrecer recursos a las mismas, y en particular, aquellas entidades encargadas de la vigilancia y administración de justicia a los niveles nacional, regional e internacional.

Asegurar un mínimo esencial para el disfrute de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC).

- El Estado debe asegurar la satisfacción de los niveles esenciales de cada uno de los derechos, aún en periodos de limitaciones graves de recursos.
- La responsabilidad del Estado de proveer los recursos necesarios para la satisfacción de un derecho si la persona no puede cubrirlo por sí sola.

El Gobierno incumple esta obligación, cuando no provee de las medidas para que las personas satisfagan un derecho, en las situaciones en las que no pueden hacerlo por sí mismas. También incumple esta responsabilidad cuando las medidas estructurales que propone, no benefician el acceso a los derechos humanos por parte de todos los sectores de la población.

Promover.

- El Estado debe elaborar y poner en acción políticas públicas de corto, mediano y largo plazo, que estén encaminadas a garantizar el respeto, la protección y el aseguramiento del goce de los derechos humanos.
- El deber de desarrollar condiciones para que los titulares del derecho accedan a él.

Por ejemplo, no cumple con esta obligación cuando no establece medidas (programas, leyes, etc.) para que sean vigentes los derechos humanos de las personas.

Establecer y cumplir con los objetivos que demuestren progreso.

- El Estado debe demostrar que no sólo está garantizando un mínimo, sino que está caminando hacia el cumplimiento de metas más ambiciosas en cuanto los derechos humanos.

Se incumple, cuando no se establecen presupuestos necesarios y suficientes para garantizar el acceso a la educación para todas las personas.

Adoptar medidas inmediatas.

- En un plazo razonablemente breve, a partir del momento mismo de ratificación de los pactos, los Estados deben adoptar medidas consistentes, en actos concretos y deliberados, orientadas lo más claramente posible hacia la satisfacción de la totalidad de los derechos humanos.

Se incumple, cuando el Gobierno no plantea medidas inmediatas o planes que demuestren la creación de condiciones para el cumplimiento progresivo de los derechos humanos.

Satisfacer.

- El Estado debe asegurar de manera plena el disfrute de los derechos humanos.
- El Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para garantizar, a todas las personas y colectivos que se encuentren bajo su jurisdicción, la oportunidad de satisfacer adecuadamente las necesidades reconocidas en los instrumentos de Derechos Humanos, que no puedan alcanzarse mediante el esfuerzo personal.

Incumple con esta responsabilidad, cuando no asegura de manera plena los derechos humanos.

Sancionar los delitos cometidos por servidoras/es públicos o personas.

- El Estado debe garantizar que los delitos cometidos por funcionarios públicos o personas con la anuencia del Estado, sean sancionados conforme a derecho, que se promuevan medidas de reparación del daño y de no repetición.

Por ejemplo, en la jurisdicción militar el Estado incumple sus obligaciones, ya que permite que militares sean juez y parte en violaciones a derechos humanos cometidas por sus integrantes, faltando al principio de legalidad, a la imparcialidad y a la independencia.

No discriminación.

- El Estado debe adoptar medidas especiales -incluyendo medidas legislativas y políticas diferenciales- para las mujeres y en resguardo de grupos en situación de vulnerabilidad, así como de sectores históricamente desprotegidos.
- El Estado debe evitar hacer políticas, leyes, programas o acciones que discriminen a cualquier persona o colectivo.

El Estado incumple esta obligación cuando excluye de programas sociales a determinados sectores de la población. O cuando promueve leyes o políticas claramente discriminatorias.

RECORDEMOS....

- Estado es la composición de Gobierno, territorio y población.
- El Estado tiene responsabilidades para hacer valer los derechos humanos.
- Existen dos tipos de responsabilidades, las negativas (dejar de hacer) y las positivas (hacer).
- Los niveles de responsabilidad son al menos: Respetar; Proteger; Asegurar un mínimo esencial para el disfrute de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC); Promover; Establecer y cumplir con los objetivos que demuestren progreso; Adoptar medidas inmediatas; Satisfacer; Sancionar los delitos cometidos por servidoras/es públicos o personas; y No discriminación.

APARTADO DOS. EL ESTADO EN LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Objetivo. Conocer la forma de organización del Estado , en especial las principales funciones que le corresponde a cada uno de los poderes y niveles del poder público, para estar en condiciones de exigirle su cumplimiento.

4. DIVISIÓN DE PODERES.

4.1. Organización del Estado en México.

Para iniciar este tema es necesario recordar que según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el pueblo es en quien reside la soberanía. Sin embargo, el pueblo decide ejercer la soberanía “*por medio de los poderes de la Unión en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores...*”⁵ y según el artículo 49 “*el Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial*”.

Se llama autoridad a la persona a la que se le da el derecho a mandar o de hacerse obedecer por los demás. Los diferentes tipos de autoridades son:

Las formales.

Estas son las autoridades que se encuentran establecidas en la Constitución, por ejemplo las autoridades administrativas, las militares, judiciales y legislativas. Se nombran de dos maneras:

- Por decisión de una autoridad superior en los casos en que las diferentes leyes así lo establezcan y,
- Por elección popular.

Las tradicionales.

Las establece un pueblo con base en su cultura y/o en su costumbre, por ejemplo, los principales, mayordomos, tatamandones, caracterizados, jefes de tenencia o siriames. Las autoridades tradicionales pueden elegirse:

⁵

Artículo 41 constitucional.

- por votación o elección popular (a través de la asamblea, por ejemplo),
- por herencia, o
- por el respeto, experiencia y sabiduría que tienen por su edad.

Las autoridades nos representan y vigilan que vivamos en paz, que nos respetemos, así que cuando hay problemas entre dos o más personas las autoridades ayudan para que las partes en conflicto lleguen a un acuerdo. Pero no siempre resulta que las autoridades cumplen con su deber porque, en ocasiones cometen actos que en vez de defender, más bien perjudican.

Ejercicio 5. Revisión del tipo de autoridad de mi comunidad.

Como hemos dicho ya, la división de poderes es la especialización y diferenciación de funciones en que se ejerce el poder público para organizar la vida y las relaciones del Estado. Conocer la división de poderes es necesario para saber cuales son los límites de la actuación de la autoridad y de esa manera impedir su abuso.

Se sugiere hacer una reflexión sobre el tipo de autoridades que rigen en el lugar de residencia (donde vivo), así como conocer y reflexionar sobre las funciones que cada una tiene. De esta manera podremos acudir ante las autoridades y exigir que se respeten nuestros derechos y sobre todo que cumplan con sus obligaciones.

Instrucciones.

Responder las siguientes preguntas:

- Las autoridades de tu pueblo o comunidad, ¿Son tradicionales o formales?,
- ¿Cómo son elegidas?,
- ¿Realmente nos representan?,
- ¿Fueron elegidas de forma legítima y transparente?

Conocer el tipo de autoridad que rige en cada colonia o comunidad permite tener claridad de las responsabilidades que les competen, para profundizar en este ejercicio se sugiere realizarlo posteriormente a nivel municipal y si lo deseamos, también en los niveles estatal y federal.

Al finalizar este ejercicio se estará en condiciones de reflexionar sobre la legitimidad de las autoridades que rigen en tu comunidad, la forma en la que fueron elegidas y si realmente representan los intereses y necesidades de la población.

4.2. Estructura Jurídico-política del Estado.

Como hemos dicho ya, el Estado es formalmente la composición de gobierno, territorio y población, en este apartado abordaremos la forma en la que está organizado para su funcionamiento.

Nos referimos a esta forma de organización como estructura jurídico-política, porque:

1. Se encuentra definida en la Constitución Mexicana y en diversos ordenamientos legales.
2. Delimita las funciones de cada uno de los denominados “poderes”, así como sus límites.
3. Propone una.

La Constitución nos dice que no podrán reunirse dos o más Poderes en una sola persona o corporación, esto quiere decir que el Presidente de la República no puede estar al frente del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial al mismo tiempo. Lo mismo pasa en un Municipio, el Presidente Municipal no tiene por qué involucrarse en los asuntos que le corresponden a los Jueces, pues estaría invadiendo atribuciones que le corresponden únicamente al Juez, y esto va en contra de lo que establece la Constitución.

El Estado se organiza de la siguiente manera:

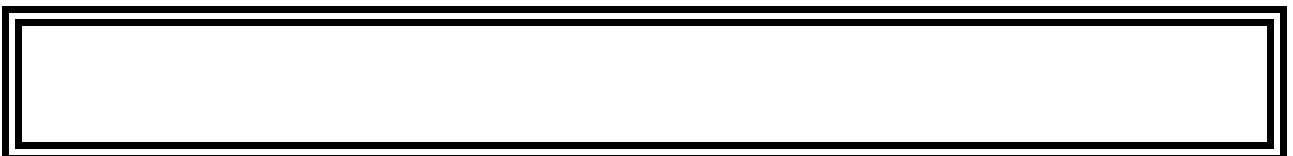
		Nivel		
P o d e r		Federal.	Estatal.	Municipal.
	Ejecutivo	Presidente de la República.	Gobernador del Estado.	Presidente Municipal
	Legislativo	Congreso de la Unión (formado por la Cámara de Diputados y Senadores)	Legislatura del Estado (Diputados locales)	No tiene órgano legislativo, funcionan en cabildo
	Judicial	Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales Unitarios de Circuito, Tribunales Colegiados de Circuito, Juzgados de Distrito	Tribunal Superior de Justicia del Estado Juzgados del Fuero Común, Juzgado de Paz	El poder estatal se encarga del municipio aunque existe la figura de los Jueces Municipales

Poder Ejecutivo Federal.

Está encabezado por el Presidente de la República (artículo 80 constitucional), debe ser unipersonal, es decir, sólo una persona puede ser el Presidente de la República. Es el encargado de ejecutar la política del Estado y de hacer cumplir las leyes y reglamentos.

Las facultades del Presidente son:

1. Una vez que el Poder legislativo ha aprobado una ley, al presidente le toca promulgarla y publicarla, esto quiere decir que califica la ley como auténtica y después la da a conocer a todos los mexicanos. Asimismo le toca vigilar que se cumplan dichas leyes.
2. Expedir los reglamentos administrativos.
3. Nombrar a los Secretarios de Estado y Agentes Diplomáticos.
4. Presentar iniciativas de ley. El proceso para hacer una ley comienza con una iniciativa, es decir con una propuesta. Esta propuesta solamente la puede hacer el Presidente de la República, la Cámara de Diputados, la de Senadores y las Legislaturas de los estados.
5. Disponer del Ejército y Guardia Nacional.
6. Declarar la guerra a otro país, con la aprobación del Senado.
7. Celebrar tratados internacionales con la aprobación del Senado.
8. Convocar al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias.
9. Facilitar al Poder Judicial los auxilios para el ejercicio de sus funciones.
10. Conceder el indulto a los reos sentenciados. El indulto es el perdón que otorga el Presidente a ciertas personas que han cometido delitos políticos (terrorismo, sedición, motín, conspiración), y también a algunos servidores públicos que han ejercido cargos importantes y han incurrido en un delito político. Se supone que si estas personas cometieron esta clase de delito y son sentenciadas, el presidente tiene la facultad para decidir que no cumplan la sentencia que se les ha impuesto.
11. Nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia con la aprobación del Senado.
12. Nombrar al Procurador General de la República con la aprobación del Senado.



Ejercicio 6. Revisión de las funciones del Ejecutivo Federal.

Las funciones, atribuciones y nombramiento del Presidente de la República se encuentran contenidas en los artículos 80 al 93 de la Constitución de la República.

Al Ejecutivo se le puede apreciar bajo un doble aspecto, tanto como poder político como administrativo.

Instrucciones:

Apoyado en la Constitución Política y tomando como referencia estos artículos, se sugiere revisar las funciones del Ejecutivo, desde la óptica de los derechos humanos y verificar cuáles de ellas son cumplidas a cabalidad por el actual Presidente, o de lo contrario en cuáles otras es necesario avanzar para la consolidación de esta figura.

Poder Ejecutivo Estatal.

Está representado por el Gobernador, quien se encarga de coordinar las actividades del estado y adopta para el mismo las políticas que crea adecuadas. Hay que recordar que cada estado tiene su propia Constitución, la cual no puede contradecir u oponerse a la Constitución Federal. De acuerdo con la Constitución, el Gobernador no podrá durar en su encargo más de 6 años y, al igual que el Presidente de la República, ocupará su cargo por elección popular, está prohibida la reelección.

Entre las facultades más importantes del Gobernador se encuentran:

1. Aplicar las leyes que emita la legislatura local.
2. Presentar ante la Legislatura del estado las iniciativas de ley que crea convenientes. A nivel estatal la iniciativa de leyes queda conferida únicamente al Gobernador del estado y a los Diputados locales.
3. Ejercitar la facultad reglamentaria que le competa, para desarrollar y hacer efectivas las Leyes que expida el Congreso del Estado.
4. Nombrar y remover libremente a funcionarios y empleados del gabinete del Poder Ejecutivo.
5. Administrar el patrimonio y las finanzas públicas del Estado.
6. Instruir y disponer de la guardia nacional dentro de su territorio.

7. Establecer escuelas de acuerdo con los criterios que del Congreso de la Unión y en coordinación con la federación.
8. Nombrar al Procurador General de Justicia de la entidad federativa, el cual va a estar al frente del Ministerio Público del Estado, encargado de investigar y perseguir los delitos. (más adelante veremos sus funciones de manera detallada).
9. Cuando la legislatura local no está reunida puede solicitar la protección de los poderes federales en los casos de violencia interior.

Ejercicio 7. Congruencia entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Los derechos humanos requieren para su ejercicio, de la acción de los diferentes niveles del poder público de forma coordinada e integral, por lo que se propone se revise la forma en que el Ejecutivo Federal se coordina con el Ejecutivo Estatal para garantizar el respeto de los derechos humanos de cada uno de los estados y el País.

Instrucciones.

Se sugiere se revisen periódicos locales y se seleccione una nota que refiera a una decisión reciente del Gobernador del Estado del lugar de residencia, para luego buscar la posición del Presidente del País en ese mismo tema o problemática. Por ejemplo, en materia de Seguridad Pública, Salud, Contaminación, ¿Son similares las decisiones y políticas de los gobiernos estatal con el federal?.

Poder Ejecutivo Municipal.

El municipio es un ámbito territorial y el ayuntamiento es el lugar donde se asientan los poderes y se le conoce también como cabecera municipal. El Gobierno de los Municipios recae en el ayuntamiento, en el que realizan una función colegiada (determinados acuerdos deben ser tomados por todos los que componen la estructura del Ayuntamiento o Cabildo). Sus miembros, por disposición constitucional, son de elección popular directa, duran tres años en el ejercicio de su encargo y no pueden ser reelectos para el periodo inmediato.

El Presidente municipal ocupa su cargo por elección popular directa y dura por lo general tres años en el poder y no puede ser reelecto para el período inmediato, cuenta con las siguientes funciones:

Funciones políticas y administrativas del Municipio.

1. Regular la vida pública del municipio en base a la justicia, la equidad, la solidaridad, la democracia y el bien común.
2. Favorecer el desarrollo de la organización comunitaria.
3. Promover el desarrollo social y cultural.
4. Gestionar recursos para la prestación de los servicios públicos básicos.
5. Implementar los acuerdos del cabildo.
6. Dar las órdenes al personal del Municipio para que se cumplan los acuerdos.
7. Cumplir y hacer cumplir las leyes.
8. Dictar medidas para mantener el orden público.
9. Atender situaciones de emergencia.
10. Nombrar al personal municipal.
11. Ejecutar las determinaciones o acuerdos del ayuntamiento.
12. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento, teniendo voz y voto para tomar parte en las discusiones y voto de calidad solamente en caso de empate.
13. Convocar al Ayuntamiento a sesiones extraordinarias cuando haya asuntos urgentes o lo solicite cualquiera de sus integrantes.
14. Informar al Ayuntamiento una vez al año del estado que guardan los negocios municipales.
15. Ordenar la publicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general o concerniente al municipio, ya sean estas federales, estatales o municipales.

Las prohibiciones del Presidente Municipal:

1. Distraer fondos y bienes públicos hacia objetivos diferentes a los destinados.
2. Realizar funciones propias de los jueces en materia civil o penal, es decir, no puede juzgar a personas por haber cometido delitos o por dañar los intereses de particulares, ya que para eso existe el poder judicial.
3. Ausentarse del municipio sin autorización del ayuntamiento.
4. Cobrar personalmente o por medio de otra persona una multa que no corresponda a la tesorería municipal.
5. Utilizar los servicios de empleados y policías del municipio para asuntos particulares.

Ejercicio 8. Revisión del poder municipal.

Como hemos dicho ya, el poder ejecutivo municipal es el nivel que debe resolver las necesidades de servicios básicos a las comunidades, pero aún hace falta recorrer mucho camino para garantizar que esto sea una realidad.

Instrucciones.

Se propone un ejercicio de diagnóstico de cuáles son las problemáticas más urgentes que según las funciones del municipio, deben resolverse en nuestro ayuntamiento,

Problemática a atender (algunos ejemplos pueden ser: justicia comunitaria, acceso a servicios, urbanización, atención a situaciones de emergencia, etc.)	¿Qué ha hecho el presidente municipal? ¿Qué hace falta llevar a cabo? ¿Qué han propuesto las organizaciones, comunidades o individuos?
1. 2. 3.	

Poder Legislativo Federal.

Se deposita en una asamblea llamada legislatura o Congreso de la Unión, que se divide en dos Cámaras: una de Diputados (500 miembros) y una de Senadores (128 miembros), la primera representa directamente al pueblo, y la segunda a los Estados. Todo lo referente al Poder Legislativo lo encontramos en los artículos 50 al 79 de la Constitución Federal.

El Congreso de la Unión es el encargado de elaborar y aprobar las leyes, que son las normas jurídicas más importantes, después de la Constitución. Por sus características este poder controla al Ejecutivo en su actuación, por ejemplo pidiendo informes o invitando a los Secretarios de Estado a exponer sobre determinadas gestiones realizadas.

Las Cámaras de Diputados y Senadores se reúnen dos veces al año. A estas reuniones se les conoce como "Periodo de Sesiones". El primer periodo de Sesiones inicia el día 10 de septiembre y termina el día 15 de diciembre, el segundo periodo comienza el día 15 de marzo y termina el día 30 de abril. Sin embargo, cuando no hay periodos de sesiones se integra un órgano que llamamos Comisión Permanente. Esta se integra de 37 personas, de ellas 19 son diputados y 18 son senadores.

Ejercicio 9. Listado de representantes federales.

Como hemos dicho, los diputados representan al pueblo y los senadores a cada uno de los estados, a continuación sugerimos completar un listado (directorio) de los representantes que en el legislativo federal nos corresponden.

Instrucciones.

En caso de contar con acceso a internet, consultar www.congreso.gob.mx, www.senado.gob.mx, www.diputados.gob.mx o en caso contrario, llamar al 01 800 1 226272 (01 800 1 CAMARA), 01 800 718 4291 y 01 (55) 5628 1300 para la Cámara de Diputados y 01 (55) 5130 2200 para la Cámara de senadores.

Diputados/Senadores	Partido	Nombres y direcciones

Este ejercicio nos permitirá contar con un directorio actualizado de quienes representan a la Entidad Federativa a la que pertenecemos en el poder legislativo federal, no es necesario hacer un directorio completo, basta con tener referencia de quienes son los diputados y senadores que nos representan.

Poder Legislativo Estatal.

En los Estados existe únicamente una cámara, y se le conoce como legislatura del Estado o Congreso Local. La elección de los diputados locales debe ser mediante el voto directo de la ciudadanía, el número de los diputados debe ser proporcional al número de habitantes que haya en el estado.

Facultades del Poder Legislativo Estatal:

1. Tiene facultades en materia educativa de acuerdo con los criterios que el Congreso de la Unión dé y en coordinación con la federación.
2. Podrán establecer universidades y demás centros de educación.
3. Pueden elaborar leyes en materia sanitaria, de vivienda, de protección de menores, sobre profesiones y trabajos, de servicio social, leyes que por virtud de utilidad pública proceda la

ocupación de la propiedad privada, leyes electorales, leyes para coordinar los municipios y leyes sobre el estado civil de las personas.

4. Una muy importante es la intervención que tienen las legislaturas de los estados para la reforma de preceptos de la H. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Como lo mencionamos anteriormente, para reformar la Constitución General, es necesario satisfacer una serie de requisitos, uno de ellos es que las entidades federativas, por medio de la mayoría de sus legislaturas aprueben mencionadas reformas, puesto afectan a todo el país. Todos los mexicanos por medio de nuestros representantes debemos opinar si estamos o no de acuerdo con ellas.
5. En materia de los Ayuntamientos las legislaturas de los estados pueden dictar leyes según las cuales los ayuntamientos expidan bandos de policía y buen gobierno, leyes por las cuales los municipios puedan coordinarse y asociarse.

Su principal prohibición es no poder dictar leyes que vayan en contra de la Constitución Federal, por lo tanto, las constituciones de los estados no pueden suprimir alguna de las garantías establecidas en ella.

Ejercicio 10. Acceso a los congresos locales.

A continuación presentamos una dirección electrónica donde se pueden consultar los sitios de la mayor parte de los congresos estatales, <http://www.directorio.gob.mx/www.php?categoria=485>.

Instrucciones.

1. Revisar los datos de cada uno de los congresos estatales, especialmente al lugar donde trabaja la organización, obteniendo la siguiente información,
 - Los nombres de los representantes principales de los partidos,
 - Si existe o no comisión de derechos humanos y cuáles son sus funciones,
 - Los nombres, direcciones postales, módulos de atención, correos electrónicos y teléfonos,
 - Los mecanismos planteados para la participación, acción e interlocución con las organizaciones o colectivos de derechos humanos,
 - Cuál es la agenda de trabajo de la cámara de diputados locales en temas relacionados a los derechos humanos.
2. Elaborar un documento sobre cuáles son las posibilidades de relación con el legislativo local.

Este ejercicio permitirá contar con los datos de referencia de diputados y diputadas locales, así como con un documento de análisis de cuáles son las posibilidades de trabajo con los congresos locales.

Poder Legislativo Municipal.

Aunque la Constitución nos habla de que la base de la división del territorio de la República es el Municipio Libre, existen serias dudas acerca de esto. Si en verdad el municipio fuera libre, no dependería del Estado para que le designe el presupuesto que crea conveniente, sino que el mismo municipio administraría los impuestos que recabara.

Otra cuestión muy importante es la materia legislativa, en este sentido, se dice que el municipio es libre y autónomo, pero no puede dictarse sus propias leyes, pues no cuenta con un órgano legislativo que las elabore, por lo tanto la materia legislativa en ningún caso es competencia del órgano Municipal. De esta manera, la materia legislativa y la financiera queda a merced del estado del que forma parte el municipio.

En términos prácticos, es la figura del cabildo la que equivale al legislativo a nivel municipal, aunque como ya hemos explicado no cumple funciones estrictamente elaborando leyes, sino más bien se encuentra más cercano a necesidades más inmediatas en la vida de la comunidad.

Ejercicio 11. Revisión de la labor del cabildo municipal.

Se propone como ejercicio, que se realice una labor de recopilación de las decisiones más recientes del cabildo municipal (en algunos lugares existe el cabildo abierto) y se analicen las implicaciones que puedan tener en materia de derechos humanos.

Poder Judicial Federal.

Es el encargado de resolver las cuestiones en que se planteen problemas relativos a conflictos por la aplicación y cumplimiento o incumplimiento de las leyes federales, así como el vigilar a través del juicio de amparo o de garantías, el estricto cumplimiento de la legalidad y el respeto a las garantías individuales. Sus facultades también están establecidas en la Constitución General en los artículos 94 a 107.

Es decir, el Judicial tiene la función de administrar justicia de acuerdo a la Constitución, las leyes, decretos o reglamentos del país. Funciona como órgano de equilibrio entre los poderes Ejecutivo y Legislativo vigilando que se respete la Constitución. Por eso se dice que el Poder Judicial es el garante (el que cuida, el responsable) del Estado de Derecho, el guardián de la Constitución.

El artículo 94 de la Constitución señala que el Poder Judicial se deposita en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito. Además, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.

La Suprema Corte de Justicia se compondrá de once ministros y funcionará en Pleno o en Salas. Los ministros durarán en su encargo quince años (artículo 94). El Artículo 96 de la Constitución indica que para su nombramiento, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, quien hará la designación por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal (artículo 97).

Ejercicio 12. Revisión de las funciones del Poder Judicial Federal

Instrucciones.

1. Se sugiere ingresar a la siguiente dirección electrónica, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, <http://www.scjn.gob.mx>,
2. Buscar en la sección jurisprudencia, algunas de las principales tesis (máximo tres), relativas a la materia de trabajo de las organizaciones de derechos humanos, ya sea en algún ámbito o en alguna región,
3. Una vez realizada esta selección, se analizará cada uno de los textos de las jurisprudencias seleccionadas y se responderán las siguientes preguntas: ¿De qué forma el poder judicial ha ayudado a resolver los derechos humanos en cuestión?; ¿Cómo puede ayudar en mi

trabajo la tesis jurisprudencial que he revisado? y ¿Cuál es el papel de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la defensa y protección de los derechos humanos?.

Poder Judicial Estatal.

Es el Poder en quien recae la interpretación de la Constitución de los Estados, se deposita en un Tribunal, generalmente llamado Supremo Tribunal de Justicia, y en los Juzgados que la propia ley local determina.

Generalmente hay dos tipos de juzgados: los civiles y los penales, y conocen cada uno de sus representativas materias; cuando los estados son muy grandes, suelen establecerse “juzgados mixtos” en algunos lugares, que conocen de ambas materias en forma indistinta.

En algunos lugares existen también juzgados familiares o “de lo familiar”, que resuelven los conflictos de esa naturaleza; en donde no existen, son los juzgados civiles los que conocen de esta materia.

Poder Judicial Municipal.

En algunos municipios existen los llamados jueces municipales. Un ejemplo es Chiapas, donde esta categoría se encuentra en la Ley orgánica del Municipal del Estado, además de encontrarse también en la Ley de la Administración de Justicia. Estos jueces resuelven problemas de poca cuantía, y que no requieren la intervención de un juez del fuero común (local). Los procedimientos ante los jueces municipales son muy rápidos pues en una audiencia se oye a las partes, se aportan las pruebas y se dicta sentencia.

Es muy difícil que los estados quieran dar la facultad jurisdiccional a los municipios, pues el ceder esta facultad implica que pierdan el dominio sobre la comunidad o el municipio, así como los recursos económicos, naturales que existen en los diferentes municipios. Así concluimos que el municipio libre y autónomo es la base de la división territorial de la República Mexicana, no es más que una fantasía, porque en la realidad los municipios están muy controlados por los estados y su autonomía es casi nula.

Muchas de las comunidades indígenas tienen su propia organización judicial, escogiendo a los más honestos, a los más comprometidos o a los más sabios para que ejerzan la función de

jueces. Por lo general no sancionan violaciones graves que cometan sus miembros, sin embargo algunos pueblos indígenas están recuperando de sus culturas las figuras que puedan ayudarlos a resolver conflictos dentro de sus comunidades sin tener que recurrir a las autoridades mestizas.

Aunque el Gobierno señala que respeta los usos y costumbres de las comunidades indígenas, en la realidad las autoridades no permiten que se de este desarrollo, pues los jueces de paz que hay en las comunidades o en los municipios no los nombra la propia comunidad, sino que lo hacen órganos judiciales de las entidades federativas.

Ejercicio 13. Justicia y autonomía comunitarias.

Instrucciones.

1. Se propone como ejercicio, que se realice un análisis del Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales.
2. Se sugiere analizar en base a este convenio la posibilidad que las comunidades tienen para organizar su sistema judicial y regirse por sus propias leyes y costumbres.
3. Se debe hacer énfasis en los aspectos relativos a la justicia a nivel comunitario desde la perspectiva de los derechos humanos de los pueblos indígenas, por ejemplo, lo que a la letra señala, como: *"(...) Dichos pueblos pueden ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los Derechos Humanos deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros..."*

Este análisis permitirá contar con una reflexión sobre el derecho internacional de los derechos humanos aplicado a los pueblos indígenas.

5. DERECHO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Objetivo. Conocer los aspectos fundamentales el estado de Derecho, así como del derecho de los derechos humanos, incluyendo las principales normas jurídicas y mecanismos nacionales e internacionales, con la intención de proporcionar una plataforma indispensable para la defensa de los derechos humanos.

5.1. Definición del derecho de los derechos humanos.

Al hablar del derecho de los derechos humanos nos referimos al cuerpo de leyes, reglamentos, procedimientos que se han creado para organizar la vida social, política, económica, familiar laboral, etc., que establecen un marco de derechos y obligaciones a partir de los cuales se regulan y ordenan las relaciones con el poder público. Tienen como finalidad que los derechos humanos sean vigentes, se respeten, puedan ser defendidos y restituidos cuando son violado o vulnerados.

El derecho de los derechos humanos incluye el conjunto de normas legales (Constituciones, Leyes, Tratados, Declaraciones, Jurisprudencia, etc.); instancias y mecanismos (Procuradurías, Poder Judicial, Comisiones Públicas de derechos humanos, Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, Relatores, etc.); así como los recursos y procedimientos disponibles (denuncia penal, queja ante los organismos públicos, medidas cautelares, amparo, elaboración y difusión de informes sobre situaciones de violación a derechos humanos, reclamaciones, entre otros).

5.2. Estado de Derecho.

La perspectiva que sustenta la presente propuesta parte de la defensa y promoción de la dignidad humana, reconoce como Estado de Derecho una situación donde los diferentes grupos que integran la sociedad establecen de manera consensuada, un marco normativo al que deciden someterse en favor de un pacto establecido entre ellos para la construcción de relaciones equitativas, justas y democráticas (no sólo entre los miembros de la población sino entre estos y sus autoridades), en beneficio de la construcción de un estado de bienestar según las necesidades y aspiraciones de todos los integrantes de la sociedad.

Desde esta perspectiva, el Estado de Derecho tiene que ver no solamente con la existencia y aplicación absoluta de un cuerpo normativo, sino con la posibilidad de que sea instrumento para concretar las aspiraciones de bienestar, justicia, equidad, solidaridad y democracia de la sociedad. Partiendo de la idea de que construir un Estado de Derecho implica procesos de mediano y largo plazo, es necesario proponer una práctica diferente de las herramientas jurídicas que existen actualmente.

Se presentan en las siguientes páginas, algunas de las principales herramientas del derecho de los derechos humanos, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

5.3. Principales normas jurídicas nacionales.

A continuación se hace una breve descripción de las principales normas jurídicas nacionales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Todos los Países tienen una Constitución, donde se señalan los derechos y las obligaciones de la ciudadanía, la manera como cada Estado se organiza y cuáles son los límites de actuación de la autoridad, por eso se dice que la Constitución es la norma más importante de un país.

En ella se consagran las bases de aplicación del derecho, es la ley fundamental y toda norma secundaria debe basarse en los principios establecidos en la Constitución. Por ejemplo, el Código Penal no puede permitir que se detenga a una persona por deberle dinero a otra, pues según la Constitución no podrá ser detenida persona alguna por una deuda de carácter civil.

Por otro lado, en la Constitución al mismo tiempo que se definen los derechos individuales y sociales de los miembros del grupo que forman el pueblo se organiza la autoridad o gobierno que, en representación del pueblo, ejerce el poder soberano dentro del territorio. Esta organización se define para las relaciones del pueblo con el gobierno, entre los particulares, entre los diferentes órganos de gobierno y en lo externo representa el poder soberano frente a otros Estados.

La Constitución según algunos teóricos, es la expresión de la soberanía y por serlo se encuentra sobre de todas las leyes y todas las autoridades, debido a que procede de la más alta fuente de autoridad, que es la soberanía del pueblo.

En el artículo 133 de la Constitución Mexicana se establece que ésta, las leyes que emanen del Congreso de la Unión y todos los tratados internacionales que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán Ley Suprema en el País.

Lo cual implica que los tratados internacionales de derechos humanos al ser firmados por el Presidente de la República y ratificados por el Congreso de la Unión se convierten en ley interna, vigente y aplicable en toda la República Mexicana.

Sin embargo, es imposible que en una Constitución se mencionen y desarrollen cada uno de los aspectos más particulares de lo que tiene que ver con la vida en familia, el desarrollo comercial, la educación, la salud, la tenencia de la tierra, la organización de los poderes públicos, etc. Estos aspectos específicos son abordados más ampliamente en otras leyes, llamadas secundarias o derivadas, las cuales se fundamentan en los principios básicos que están contenidos en la Constitución.

Es decir, no basta con que haya leyes que digan que es lo que se puede y lo que no se puede hacer, tampoco es suficiente con que haya claramente definidas autoridades encargadas de procurar o impartir justicia, sino que las leyes deben tener como finalidad, la concreción de los principios de equidad, justicia, reconocimiento y respeto de las diferencias, del aprecio por la dignidad humana a los que aspira nuestra sociedad.

Ejercicio 14. Revisión de la Constitución.

Se propone hacer una revisión de la Constitución Mexicana. Sugerimos revisar las reformas realizadas en 1992 al artículo 27, en el cual es posible la venta de las tierras pertenecientes a campesinos e indígenas de todo el país.

Instrucciones.

Para analizar la Constitución Mexicana en aspectos específicos de la venta de la tierra por parte de indígenas y campesinos, se propone el siguiente esquema:

1. En la columna izquierda colocar los problemas principales que enfrentan indígenas y campesinos en la localidad donde trabaja la organización,
2. En la segunda columna señalar lo que en la Constitución se ha planteado al respecto, para ello es necesario revisar el texto vigente y enunciar los principales puntos,
3. Hacer un análisis de cuáles son las implicaciones y carencias que tiene para las comunidades esta modificación en la Constitución y cuáles son los efectos, en la tercera columna.

Finalmente, se propone que se hagan las conclusiones pertinentes de cómo la Constitución es también un instrumento de defensa de los derechos humanos, aunque en algunos casos o situaciones cuestiona o contradice los derechos humanos, como es el ejemplo presente.

Problema.	Que dice la Constitución.	Limitaciones y carencias.

Las Leyes Federales.

Son todas las creadas por el Congreso de la Unión, es decir, por el Poder Legislativo Federal. Son denominadas leyes reglamentarias las leyes secundarias o derivadas que detallan, concretan y sancionan algún artículo específico de la Constitución. Estas son federales, es decir, se aplican en toda la República y tienen como función facilitar la aplicación del mandato Constitucional.

Algunos ejemplos de este tipo de leyes son: la Ley Federal del Trabajo (reglamentaria del 123 constitucional), la Ley Federal de la Reforma Agraria (reglamentaria del artículo 27 constitucional), la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, el Código Penal Federal sólo por mencionar algunas.

En tanto la ley ordinaria, es aquella ley que no reglamenta o surge directamente de algún artículo de la Constitución. A pesar de ello, la ley ordinaria tiene que seguir el espíritu de la Constitución en todas y cada una de sus disposiciones, lo mismo que cualquier otro cuerpo

normativo. Regulan los aspectos diarios de nuestra vida, por ejemplo, lo referente a la vida familiar, a la procuración e impartición de justicia, a las relaciones entre particulares.

Un Código es el conjunto de una serie de artículos referentes a un mismo tema en el cual se establecen ya sea los derechos o las obligaciones que tenemos los particulares o las autoridades. El Código Civil Federal, por ejemplo es una ley ordinaria, que regula algunos aspectos de las relaciones entre particulares.

Las leyes ordinarias pueden tener un ámbito de aplicación tanto federal como local, es decir, algunas de las leyes ordinarias que nos rigen pueden ser emitidas por el Congreso de la Unión y, por lo tanto, son aplicables en todo el país, por ejemplo: Código Penal Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, etc.

Leyes Estatales.

Son Leyes ordinarias que son emitidas por los congresos locales y por lo tanto su ámbito de aplicación se circunscribe al estado de que se trate. Por ejemplo, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Oaxaca, emitido por el Congreso de ese estado, sólo será aplicable para el Estado de Oaxaca y no para el resto de los estados de la república. Por eso se dice que su ámbito de aplicación es local.

El Decreto.

Es un acto del Poder Ejecutivo a partir del cual se define como se va a aplicar una ley o una serie de leyes, en relación con los fines de la administración pública. Existen otros casos en los que el titular del Ejecutivo puede ejercer esta capacidad legislativa sólo en algunos casos extraordinarios, los cuales están descritos en la propia Carta Magna (Artículo 49, 29 y 131).

Los decretos también pueden ser una disposición del poder legislativo, a diferencia de las leyes los decretos no tienen un carácter general, es decir, los decretos no se aplican a todas las personas porque tienen un ámbito de aplicación restringido para un sector de la población y/o para un territorio en particular, por ejemplo: el “Decreto de Expropiación Petrolera” se aplicó a los extranjeros que entonces explotaban y comercializaban el petróleo de nuestro País. Cuando se va a construir una presa en un territorio que está habitado, se puede decretar la

expropiación de la tierra a esos habitantes para entonces poder construir la presa. Este decreto sólo aplica para ese territorio y para sus habitantes.

El Reglamento

Los Reglamentos son expedidos por el titular del Poder Ejecutivo y su fundamento constitucional esta en el párrafo primero del artículo 89, se refieren a reglas que la ciudadanía debe acatar para el buen desarrollo y funcionamiento de nuestra ciudad, de nuestro estado o de nuestra localidad. El objeto de los reglamentos es facilitar el mejor cumplimiento de una ley, detallándola, complementándola y ampliándola, por lo tanto los reglamentos no pueden contravenir ni ir más allá de la ley a la que están reglamentando.

Algunos ejemplos de reglamentos son los reglamentos de Policía y Buen Gobierno, que en algunos lugares se les llama Bando de Policía y Buen Gobierno o Bando Cívico, los que regulan la estructura y funcionamiento del aparato administrativo del poder ejecutivo o los que regulan la prestación de los servicios públicos. Algunas de sus características son:

- Son generales, porque se aplican a todas las personas sin distinción.
- Impersonales, porque no solamente se aplican a una persona.
- Administrativos, porque son elaborados por autoridades administrativas y no legislativas, como todas las demás leyes.
- Obligatorios, porque toda la ciudadanía los deben acatar.

Como es evidente la diferencia que existe entre la ley y el reglamento, además de su jerarquía, la encontramos en su origen, pues la ley es creada por el poder legislativo y el reglamento lo crea el poder ejecutivo.

5.4. Instrumentos internacionales para la protección de los derechos humanos.

Como no existe una autoridad suprema a nivel internacional que elabore leyes y que sea capaz de imponer reglas legales obligatorias para los Estados, se ha dado mucha importancia a la naturaleza consensual del Derecho Internacional. Es decir, los países tienen que dar su consentimiento para que se les apliquen las reglas internacionales y estas son elaboradas por consenso.

Las fuentes del Derecho Internacional se encuentran en el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, el órgano judicial supremo de la Organización de las Naciones Unidas, que se refiere a las siguientes fuentes de Derecho Internacional:

- Convenios o Tratados Internacionales;
- Costumbre Internacional;
- Principios generales de derecho internacional reconocidos por las naciones civilizadas;
- Decisiones judiciales y enseñanzas de los académicos más calificados.
- También existe la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que es una codificación del derecho internacional.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, las más importantes fuentes del Derecho Internacional son los Tratados (acuerdos) y en una menor medida el Derecho Consuetudinario Internacional. Entonces podríamos decir que las Leyes por las que se rige el derecho internacional en materia de Derechos Humanos son los Tratados y Convenios firmados por los diferentes Estados.

Como ya se ha mencionado, el artículo 133 constitucional establece que los tratados internacionales, firmados y ratificados por México, forman parte de la Ley Suprema que rige a todo el país, por lo tanto, aunque como acuerdo entre varios países puedan tener o no mecanismos de control específicos, los tratados internacionales al ser ratificados por México se convierten inmediatamente en ley interna, aplicable y vigente en todo el país, para lo cual todas las instancias pertinentes (en particular los poderes ejecutivo y judicial) deben adecuarse para que en términos prácticos estos tratados cobren vigencia plena.

Declaración.

Se llama así a documentos de principios acordados, generalmente por consenso, entre los diferentes Estados Parte de un Foro (organización) Internacional. Estas declaraciones (como el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos) no tienen obligación legal para los Estados, pero al ser consenso, se deben cumplir de buena fe. Estas Declaraciones después pueden dar lugar a Tratados o Convenciones (los cuales sí tienen obligación legal para los Estados que sean Parte de los mismos).

Tratado, Pacto ó Convención.

Es un acuerdo en forma escrita entre dos o más Estados que esta regulado por el Derecho Internacional. En forma general, los Estados pueden ser partes de acuerdos bilaterales o multilaterales y generalmente los tratados multilaterales se describen con el término “Convenio, Convención, Pacto, Acuerdo, Carta o Protocolo”. En el caso de los Tratados sobre Derechos Humanos, algunos de estos convenios establecen mecanismos para vigilar su cumplimiento.

Estado Parte.

Es el País, que por medio de su gobierno, ha aceptado regular su conducta de acuerdo al Tratado en cuestión. Es decir, un Tratado sólo es obligatorio legalmente para los Estados Parte de dicho Tratado.

Adopción.

En el caso de los instrumentos internacionales de derechos humanos, el texto de un Tratado generalmente es adoptado por consenso de todos los Estados parte de un foro internacional (como la Organización de Naciones Unidas). Es decir, el texto es aprobado por consenso. Después de su adopción el Tratado queda abierto para que los diferentes países lo firmen y ratifiquen.

Firma.

Un Estado puede firmar un tratado, durante el periodo que esté abierto a la firma, de este modo indica su intención de convertirse en Estado Parte de ese tratado, y de seguir los pasos necesarios en su país para la ratificación del mismo (aprobación del poder legislativo o ejecutivo, según las leyes internas del país).

Ratificación (confirmación, legalización, reafirmación).

Implica una decisión soberana del Estado de aceptar obligaciones internacionales legales sobre el Tratado en cuestión. Al ratificar ese convenio o tratado se convierte en Estado Parte de ese documento. Generalmente los tratados se mantienen abiertos el tiempo necesario para que los

Estados lo ratifiquen de manera que se pueda cumplir el número de ratificaciones establecidas como requisito para que el tratado entre en vigor (el número de ratificaciones necesarias puede variar en cada Tratado). Hasta su entrada en vigor, el tratado no será obligatorio para los Estados Parte. Una vez que entre en vigor, los demás Estados pueden seguir ratificándolo.

Adhesión.

Es la aceptación de las obligaciones convenidas en un tratado por un Estado que no ha firmado previamente el instrumento. Tanto la ratificación como la adhesión pueden hacerse antes o después de que el tratado entre en vigor.

Entrada en vigor.

Significa que un tratado ya es jurídicamente vinculante (obligatorio) para los Estados Parte. Cada tratado contempla su propia entrada en vigor. Algunas veces es inmediatamente que es adoptado. En otras ocasiones es en el momento o un determinado tiempo después de que un número determinado de países lo ratifiquen o se adhieran a él.

Reservas.

Las reservas son algunas partes de los tratados que los Estados dicen que no van a cumplir, o que las cumplirán pero con ciertas condiciones. Por la soberanía de los Estados, éstos tienen el derecho de poner reservas a diferentes artículos de un Tratado que ratifiquen, y entonces no están obligados a cumplir con dichos artículos. Sin embargo, la reserva no podrá dejar sin efecto los fines y objetivos del tratado. Se espera que los Estados puedan quitar las reservas posteriormente. No todos los tratados permiten hacer reservas.

Declaración Interpretativa.

Un Estado, al momento de ratificar un tratado puede manifestar la interpretación que le da a uno o varios términos de dicho tratado, pero esto no afecta las obligaciones legales que tiene el Estado con respecto al tratado. Estas declaraciones interpretativas no pueden ir en contra del espíritu de dicho convenio o tratado.

Estado.

Para que un país pueda ser miembro de la ONU o pueda firmar o ratificar tratados internacionales, debe tener un territorio, una población y un gobierno con autoridad sobre dicho territorio y población. Asimismo debe tener capacidad de negociar reglas con otros países y ser reconocido por otros países como Estado. La soberanía es una característica fundamental de los Estados.

Desgraciadamente en nuestro país existe poco uso de los tratados internacionales en su calidad de ley interna aplicable y vigente, lo cual es sumamente importante porque en algunas ocasiones los tratados internacionales en materia de derechos humanos, frente a nuestras propias leyes, son más amplios en cuanto a la protección y defensa de ciertos derechos humanos. Por lo tanto al usar únicamente las leyes internas que tenemos, que en muchas ocasiones son restrictivas de los derechos humanos, estamos perdiendo la posibilidad de una mejor y más amplia defensa de los casos que atendemos.

Ejercicio 15. Listado de instrumentos internacionales sobre derechos humanos firmados y ratificados por México.

A continuación presentamos un listado con los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos firmados y ratificados por México hasta el 2005, hemos incluido Declaraciones, Convenios, Convenciones, Acuerdos y Protocolos con la intención de contar con un panorama completo.

Instrucciones.

1. De la siguiente lista de instrumentos internacionales ratificados por México, selecciona al menos dos (uno de la ONU y otro de la OEA) que se encuentren relacionados con el trabajo que realiza la organización a la que perteneces.
2. Una vez realizada la selección, busca el documento completo en internet (http://www.unhchr.ch/spanish/html/intlinst_sp.htm para la ONU y <http://www.cidh.org/basic.esp.htm> para la región interamericana) o bien puedes buscar el apoyo de alguna organización o red de derechos humanos con trabajo internacional.
3. Realiza una revisión del texto y enuncia tres asuntos principales: los derechos que protege; verifica si sugiere la creación o no de mecanismos para la defensa de estos derechos y; enlista las responsabilidades que ha adquirido el Estado al firmar y ratificar tal documento.

Declaraciones internacionales.

1. Declaración americana de los Derechos y deberes del hombre. 2 de mayo de 1948.

2. Declaración universal de Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948.
3. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. 30 de agosto de 1955.
4. Declaración de los Derechos del niño. 20 de noviembre de 1959.
5. Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. 14 de diciembre de 1960.
6. Declaración de las naciones unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. 20 de noviembre de 1963.
7. Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos. 7 de diciembre de 1965.
8. Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer. 7 de noviembre de 1967.
9. Declaración sobre el asilo territorial. 14 de diciembre de 1967.
10. Declaración sobre el progreso y desarrollo en lo social. 11 de diciembre de 1969.
11. Declaración de los Derechos del retrasado mental. 20 de diciembre de 1971.
12. Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano. 16 de junio de 1972.
13. Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición. 16 de noviembre de 1974.
14. Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado. 14 de diciembre de 1974.
15. Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad. 10 de noviembre de 1975.
16. Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. 9 de diciembre de 1975.
17. Declaración de los Derechos de los impedidos 9 de diciembre de 1975.
18. Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales. 27 de noviembre de 1978.
19. Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los Derechos Humanos y a la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra. 28 de noviembre de 1978.
20. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. 17 de diciembre de 1979.
21. Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones. 25 de noviembre de 1981.
22. Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz. 12 de noviembre de 1984.
23. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. 29 de noviembre de 1985.
24. Declaración sobre el derecho al desarrollo. 4 de diciembre de 1986.
25. Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. 9 de diciembre de 1988.
26. Principios básicos sobre la función de los abogados. 7 de septiembre de 1990.
27. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos. 14 de diciembre de 1990.
28. Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. 18 de diciembre 1992.
29. Declaración universal sobre el genoma humano y los Derechos Humanos. 1 de noviembre de 1997.

30. Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. 9 de diciembre de 1998.

Derechos civiles y políticos.

31. Convención sobre extradición. OEA, Montevideo, Uruguay, 26 de diciembre de 1933.
32. Pacto internacional de Derechos civiles y políticos. ONU. 6 de diciembre de 1966.
33. Primer protocolo facultativo del pacto internacional de Derechos civiles y políticos. ONU, Nueva York, EUA, 16 diciembre de 1966.
34. Convención americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”. OEA, San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969.
35. Segundo protocolo facultativo del pacto internacional de Derechos civiles y políticos, destinado a abolir la pena de muerte. ONU, Nueva York, EUA, 15 de diciembre de 1989.
36. Protocolo a la convención americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte. OEA, asunción, Paraguay, 6 de agosto de 1990.
37. Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas. OEA, Belém, Brasil, 4 de junio de 1994.

Derechos económicos, sociales y culturales.

38. Convenio sobre protección de instituciones artísticas y científicas y monumentos históricos. OEA, Washington D. C., EUA, 15 de abril de 1935.
39. Pacto internacional de Derechos económicos, sociales y culturales. ONU, Nueva York, EUA, 16 de diciembre de 1966.
40. Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales. UNESCO, París, Francia, 14 de noviembre de 1970.
41. Protocolo adicional a la convención americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, sociales y culturales “Protocolo de San Salvador”. OEA, San Salvador, El Salvador, 17 de noviembre de 1988.
42. Convenio sobre la diversidad biológica. ONU, Río de Janeiro, Brasil, 5 de junio de 1992.

Tortura.

43. Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes. ONU, Nueva York, EUA, 10 de diciembre de 1984.
44. Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura. OEA, Cartagena de Indias, Colombia, 9 de diciembre de 1985.

Erradicación de la esclavitud, servidumbre y trabajo forzoso.

45. Convención internacional para la supresión de la trata de mujeres y menores. ONU, Ginebra, Suiza, 30 de septiembre de 1921.
46. Convención relativa a la esclavitud. ONU, Ginebra, Suiza, 25 de septiembre de 1926.
47. Convenio internacional del trabajo (núm. 29) relativo al trabajo forzoso u obligatorio. OIT, Ginebra, Suiza, 28 de junio de 1930.
48. Convención internacional relativa a la represión de la trata de mujeres mayores de edad. ONU, Ginebra, Suiza, 11 de octubre de 1933.

49. Protocolo que modifica el convenio para la represión de la trata de mujeres y menores concluido en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y el convenio para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, concluido en la misma ciudad el 11 de octubre de 1933. ONU, Lake Success, Nueva York, EUA, 12 de noviembre de 1947.
50. Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena y protocolo final. ONU, Lake Success, Nueva York, EUA, 21 de marzo de 1950.
51. Protocolo para modificar la convención relativa a la esclavitud firmada en ginebra el 25 de septiembre de 1926. ONU, Nueva York, EUA, 7 de diciembre de 1953.
52. Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud. ONU, Ginebra, Suiza, 7 de septiembre de 1956.
53. Convenio internacional del trabajo (núm. 105) relativo a la abolición del trabajo forzoso. OIT, Ginebra, Suiza, 25 de junio de 1957.

Derecho de asilo.

54. Convención sobre asilo. OEA, La Habana, Cuba, 20 de febrero de 1928.
55. Convención sobre asilo político. OEA, Montevideo, Uruguay, 26 de diciembre de 1933.
56. Convención sobre el estatuto de los refugiados. ONU, Ginebra, Suiza, 28 de julio de 1951.
57. Convenio sobre asilo territorial. OEA, Caracas, Venezuela, 28 de marzo de 1954.
58. Convenio sobre asilo diplomático. OEA, Caracas, Venezuela, 28 de marzo de 1954.
59. Convención sobre el estatuto de los apátridas. ONU, Nueva York, EUA, 28 de septiembre de 1954.
60. Protocolo sobre el estatuto de los refugiados. ONU, Nueva York, EUA, 31 de enero de 1967.

Derechos de la mujer.

61. Convención sobre nacionalidad de la mujer. OEA, Montevideo, Uruguay, 26 de diciembre de 1933.
62. Convención interamericana sobre concesión de los Derechos civiles a la mujer. OEA, Bogotá, Colombia, 30 de abril de 1948.
63. Convención interamericana sobre concesión de los Derechos políticos a la mujer. OEA, Bogotá, Colombia, 2 de mayo de 1948.
64. Convención sobre los Derechos políticos de la mujer. ONU, Nueva York, EUA, 20 de diciembre de 1952.
65. Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada. ONU, Nueva York, EUA, 20 de febrero de 1957.
66. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. ONU, Nueva York, EUA, 18 de diciembre de 1979.
67. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará". OEA, Belém do Pará, Brasil. 9 de junio de 1994.
68. Protocolo facultativo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. ONU, Nueva York, EUA, 6 de octubre de 1999.

Derechos de la niñez.

69. Convenio internacional del trabajo (núm. 58) por el que se fija la edad mínima de admisión de los niños al trabajo marítimo. OIT, Ginebra, Suiza, 24 de octubre de 1936.
70. Convenio (núm. 90) relativo al trabajo nocturno de los menores en la industria. OIT, San Francisco California, EUA, 10 de julio de 1948.
71. Convención sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores. La Haya, Países Bajos, 25 de octubre de 1980.
72. Convención interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores. OEA, La Paz, Bolivia, 24 de mayo de 1984.
73. Convención interamericana sobre restitución internacional de menores. OEA, Montevideo, Uruguay, 15 de julio de 1989.
74. Convención sobre los Derechos del niño. ONU, Nueva York, EUA, 20 de noviembre de 1989.
75. Convención sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional. La Haya, Países Bajos, 29 de mayo de 1993.
76. Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores. OEA, México, DF. 18 de marzo de 1994.
77. Convenio (núm. 182) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. OIT, Ginebra, Suiza, 17 de junio de 1999.
78. Protocolo facultativo de la convención sobre los Derechos del niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados. ONU, Nueva York, EUA, 25 de mayo de 2000.
79. Protocolo facultativo de la convención sobre los Derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía. ONU, Nueva York, EUA, 25 de mayo de 2000.

Derechos de los pueblos indígenas.

80. Convenio internacional del trabajo (núm. 107) sobre poblaciones indígenas y tribales. OIT, Ginebra, Suiza, 26 de junio de 1957.
81. Convenio (núm. 169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes
82. OIT, Ginebra, Suiza, 27 de junio de 1989.
83. Convenio constitutivo del fondo para el desarrollo de los pueblos indígenas de América latina y el caribe. ONU, Madrid, España, 24 de julio de 1992.

Matrimonio y familia.

84. Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios. ONU, Nueva York, EUA, 10 de diciembre de 1962.

Discriminación.

85. Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. ONU, Nueva York, EUA, 7 de marzo de 1966.
86. Convención internacional sobre la represión y el castigo del crimen de apartheid. ONU, Nueva York, EUA, 30 de noviembre de 1973.
87. Convención internacional contra el apartheid en los deportes. ONU, Nueva York, EUA, 10 de diciembre de 1985.

88. Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. OEA, Guatemala, 7 de junio de 1999.

Derechos laborales.

89. Convenio internacional del trabajo (núm. 87) relativo a la libertad sindical y la protección al derecho sindical. OIT, San Francisco California, EUA, 9 de julio de 1948.

90. Convenio número 95 de la organización internacional del trabajo sobre la protección del salario. OIT, Ginebra, Suiza, 1 de julio de 1949.

91. Convenio (núm. 100) relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor. OIT, Ginebra, Suiza, 29 de junio de 1951.

92. Convenio número 102 de la organización internacional del trabajo sobre la seguridad social (norma mínima). OIT, Ginebra, Suiza, 28 de junio de 1952.

93. Convenio (núm. 111) relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación. OIT, Ginebra, Suiza, 25 de junio de 1958.

94. Convenio internacional del trabajo (núm. 135) relativo a la protección y facilidades que deben otorgarse a los representantes de los trabajadores en la empresa

95. OIT, Ginebra, Suiza, 23 de junio de 1971.

96. Convenio (159) sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas. OIT, Ginebra, Suiza, 20 de junio de 1983.

Derecho internacional humanitario.

97. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional fue adoptado en julio de 1998. Fue firmado el 7 de septiembre de 2001 y ratificado el 28 de octubre de 2005.

98. Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio. ONU, Nueva York, EUA, 9 de diciembre de 1948.

99. Convenio I de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña. Ginebra, Suiza, 12 de agosto de 1949.

100. Convenio II de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar. Ginebra, Suiza, 12 de agosto de 1949.

101. Convenio III de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra. Ginebra, Suiza, 12 de agosto de 1949.

102. Convenio IV de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra. Ginebra, Suiza, 12 de agosto de 1949.

103. Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad. ONU, Nueva York, EUA, 26 de noviembre de 1968.

104. Protocolo adicional a los convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales. Ginebra, Suiza, 8 de junio de 1977.

Derechos de los migrantes.

105. Convenio internacional del trabajo núm. 19 relativo a la igualdad de trato entre los trabajadores extranjeros y nacionales en materia de indemnización por accidentes de trabajo. OIT, Ginebra, Suiza, 5 de junio de 1925.

106. Convención sobre la condición de los extranjeros. OEA, La Habana, Cuba, 20 de febrero de 1928.

107. Convención de Viena sobre relaciones consulares. ONU, Viena, Austria, 24 de abril de 1963.
108. Protocolo de firma facultativa sobre jurisdicción obligatoria para la solución de controversias de la Convención de Viena sobre relaciones consulares. ONU, Viena, Austria, 24 de abril de 1963.
109. Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. ONU, Nueva York, EUA, 18 de diciembre de 1990.
110. Carta de la organización de las Naciones Unidas. ONU, San Francisco California, EUA, 26 de junio de 1945.
111. Carta de la Organización de Estados Americanos. OEA, Bogotá, Colombia, 30 de abril de 1948.
112. Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. ONU, Viena, Austria, 23 de mayo de 1969.

APARTADO TRES. CONCEPTUALIZACIÓN Y PRÁCTICA DE LA DEFENSA INTEGRAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Objetivo. Definir el concepto, las características y los componentes de la Defensa Integral de los derechos humanos, a partir de la experiencia propia de grupos, organizaciones y colectivos, para establecer una plataforma básica que permita desarrollar conocimientos y herramientas.

6. ANTECEDENTES DE LA PERSPECTIVA DE DEFENSA INTEGRAL.

El uso alternativo del derecho surge frente a la ruptura que históricamente ha tenido el derecho positivo con las causas de los problemas sociales, a partir de la organización de diferentes grupos latinoamericanos para luchar por reivindicaciones sociales, culturales y/o políticas diversas. Estos grupos han recurrido a la apropiación del conocimiento jurídico para la defensa de los derechos humanos y demandas de la sociedad, generando lo que se ha llamado práctica alternativa del derecho⁶.

Los planteamientos del uso alternativo del derecho fueron adoptados en diversas experiencias de organización popular debido a que desde la crítica jurídica se ha considerado el derecho como un discurso de poder⁷.

Pensar en la defensa de las demandas sociales y políticas, ha dado la posibilidad a algunas organizaciones sociales de descubrir y denunciar estos discursos de poder para oponerse a ellos a través de una práctica jurídica realizada por las organizaciones populares en defensa de sus reivindicaciones.

Un sistema jurídico que no considera como principal objetivo la resolución de los conflictos, a partir de atender las causas que les dieron origen y de resolver las necesidades de la mayoría excluida; un sistema jurídico que se basa y se legitima a sí mismo a partir de sus propias razones y de todo un sistema de formalidades que descartan las controversias que lo pueden

⁶ Esta propuesta surgió, originalmente, en Europa y después se trasladó a América Latina, teniendo mayor auge en Brasil y Colombia durante la década de los años 70's.

⁷ La ideología de los dominados implicaría que quienes son los excluidos en sus derechos estén de acuerdo con que eso suceda, en una dinámica perversa donde los propios excluidos incluso reconocerían los “esfuerzos” de un Estado “generoso” que “protege” en la ley los intereses de la mayoría, sin percatarse de que la actuación real y cotidiana de ese Estado no pone ni busca las condiciones reales para que los derechos que en los textos jurídicos dice proteger realmente sean efectivos.

vulnerar, o que contradicen sus “razones”, ha llevado a que haya un distanciamiento cada vez mayor entre lo que es la legalidad frente a la legitimidad y la justicia.

En este marco, la “legalidad” no necesariamente implica legitimidad y justicia, ya que una ley, o un cuerpo normativo entero, serán legítimos y justos en la medida en que sean la expresión de los consensos colectivos de un pueblo, cuando atiendan de fondo las causas de la injusticia, inequidad e intolerancia que impera en las sociedades actuales.

En este sentido, es que desde la crítica jurídica realizada por organizaciones populares y abogados democráticos se ha dicho que el Derecho es un discurso de poder desde donde se fundamenta y legitima un sistema de exclusión y de violación a los derechos humanos. El uso alternativo del derecho, es entonces uno de los principales antecedentes histórico-políticos de la propuesta de defensa integral presentado en este documento.

RECORDEMOS....

- El uso alternativo del derecho es una corriente teórica-práctica que postula el ejercicio creativo y sensible de la herramienta jurídica para atender problemáticas sociales.
- Este enfoque, sirve de antecedente para la estrategia institucional que algunas organizaciones de derechos humanos hemos desarrollado en nuestra práctica cotidiana de defensa de casos.

Ejercicio 16. Ejemplo de uso alternativo del derecho.

Referente al Uso Alternativo del Derecho, revisemos el caso de la desaparición forzada como ejemplo.

Diferentes organismos nacionales e internacionales han manifestado su preocupación ante el creciente índice de casos de desaparición forzada, ya que en el Sistema Jurídico Mexicano la única herramienta jurídica de defensa de las garantías individuales es el denominado Juicio de Amparo, que no contempla la figura de desaparición forzosa realizada por una autoridad.

Ante tal laguna jurídica los defensores de derechos humanos le han dado un nuevo sentido a una figura que en materia de Amparo se reconoce como la incomunicación, sin embargo, aunque esta utilización ha tenido cierto grado de éxito, la realidad es que este grave vacío limita la labor de defensa de personas y deja en un completo estado de indefensión y con gran riesgo para la vida de las personas que sufren este tipo de violaciones a los derechos humanos.

Instrucciones.

1. Se sugiere que las organizaciones o colectivos desarrollen ejemplos concretos de cómo el derecho denominado “positivo” (es decir el cuerpo legal en el que se basa la procuración e impartición de justicia oficial) les ha sido útil para resolver alguna violación a derechos humanos, cuando se le utiliza de forma creativa y sensible a las causas sociales y comunitarias.
2. Con estos ejemplos, reflexionar sobre las formas alternativas de utilizar el derecho positivo, para ubicar el papel de las herramientas jurídicas en la defensa de los derechos humanos en México.

7. CONCEPTO, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVOS DE LA DEFENSA INTEGRAL.

La defensa integral es la estrategia de intervención que busca la justicia integral para las víctimas de violaciones a derechos humanos. Entendemos como justicia integral, la restitución del derecho o los derechos violados, el esclarecimiento de los hechos (conocimiento de la verdad histórica), la investigación de los hechos y sanción de los responsables, así como la reparación integral del daño y la aplicación de medidas de no repetición.

RECORDEMOS....

- La integralidad de los derechos humanos implica que la afectación o realización de un derecho, implica a otros derechos.
- La interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, requiere de estrategias integrales para defender a personas o a grupos que han sido víctimas de violaciones a derechos humanos.

La defensa integral posee las siguientes características:

- a. Atiende violaciones concretas a derechos humanos, ya que es indispensable que haya víctimas directas de violaciones a derechos humanos que soliciten intervención.
- b. Considera las causas de las violaciones a derechos humanos (inmediatas, de contexto y estructurales), así como las consecuencias (personales, familiares, comunitarias, organizativas y sociales, etc.).
- c. Visualiza todos los derechos implicados y el estado de la violación (consumada, continuada y potencial).
- d. Integra estrategias de diferentes disciplinas. La defensa integral de los derechos humanos implica no sólo la acción desde lo jurídico, sino también una estrategia articulada desde distintas áreas, ya que las violaciones a derechos humanos son multidimensionales. La perspectiva de la integralidad contiene aspectos esencialmente jurídicos, sociales y políticos, entre otros, y conjuga e implementa visiones, aportes y herramientas de distintas materias y experiencias.
- e. Es estratégica y propositiva. Busca resolver las violaciones a derechos humanos en lo individual, así como también las causas que lo generan, proponiendo un sistema jurídico más equitativo, democrático, legítimo, justo y respetuoso de los derechos humanos.

- f. Integra enfoques que reconocen la diversidad. Esta característica se refiere a la imperante necesidad de ser respetuosos de todas las identidades y condiciones humanas que pueden justificar la exclusión de las personas y los grupos.
- g. Es pedagógica tanto para las organizaciones defensoras y para las personas afectadas, ya que genera procesos autogestivos de organización, participación, opinión, etc.
- h. Es corresponsable, ya que no sólo señala problemas y reclamos, sino clarifica la participación de las personas afectadas en la construcción de soluciones, convirtiéndolas en sujetos activos de su proceso de defensa.

La Defensa Integral de los derechos humanos, implica un proceso amplio que incluye diversas acciones, y cumple los siguientes objetivos:

- El esclarecimiento de los hechos violatorios de los derechos humanos.

Significa que es necesario aclarar y no dejar lugar a dudas, si existió o no una violación a los derechos humanos, las causas que la provocaron, quiénes intervinieron, el grado de su responsabilidad, las consecuencias ocasionadas, etc. El esclarecimiento de los hechos es considerado parte fundamental del derecho a la verdad.

- La identificación, el procesamiento y la sanción de los responsables de las violaciones a derechos humanos.

Se considera una medida de no repetición el que los responsables directos o indirectos sean sancionados, bajo procedimientos establecidos por la ley y con pleno respeto a los derechos humanos.

- La reparación integral del daño.

Implica que el Estado se haga responsable, por todos los medios que tenga a su alcance, para favorecer la restitución de los derechos violados y asegurar el proyecto de vida de las personas afectadas, el cual pudo trastocarse por la violación a los derechos humanos. Desde una perspectiva amplia, podemos decir que va mucho más allá de la mera reparación económica o

material, ya que se relaciona con los planos morales, emocionales y de proyecto de vida de las personas o colectivos afectados.

- La implementación de medidas de no repetición de los eventos violatorios de los derechos humanos.

Son las medidas estructurales que debe realizar el Estado para anular las causas de las violaciones a los derechos humanos, éstas tienen por objeto prevenir e impedir que las violaciones no se repitan. En este sentido no es suficiente con inhabilitar, capacitar o sancionar al funcionario o servidor público que cometió la violación a derechos humanos, sino que es necesario proponer cambios profundos que garanticen que se han modificado las causas de la violación.

- La verificación de que los mecanismos de protección son suficientes y adecuados para la aplicación de la justicia, la protección y defensa de los derechos humanos.

Bajo los siguientes criterios: que existan, que sean oportunos, que se ajusten a las garantías de debido proceso y que se asegure su independencia e imparcialidad.

- El ofrecimiento de elementos para una política de Estado que garantice la vigencia de los derechos humanos.

A través de la utilización de casos representativos de situaciones generales, se pueden proponer estrategias que busquen el respeto y promoción de los derechos humanos de largo alcance, por ejemplo, modificaciones legislativas o de política pública en materia de procuración e impartición de justicia.

RECORDEMOS....

Con la Defensa Integral buscamos:

- el esclarecimiento de los hechos violatorios de los derechos humanos,
- la identificación, el procesamiento y la sanción de los responsables,
- la reparación integral del daño,
- la implementación de medidas de no repetición,
- el ofrecimiento de elementos para una política de Estado que garantice la vigencia de los derechos humanos

8. COMPONENTES DE LA DEFENSA INTEGRAL.

Objetivo. Presentar de forma desarrollada los componentes del modelo de defensa integral asumido institucionalmente en el Centro Prodh.

Desde la experiencia concreta del Centro Prodh, consideramos que el modelo de Defensa Integral, tiene los siguientes componentes:

8.1. Defensa jurídica.

Es concebida como una parte necesaria que, además de resolver los casos concretos, cuestione al propio derecho positivo como una herramienta que legitima y reproduce estructuras de autoritarismo, intolerancia y exclusión.

Desde el trabajo de las organizaciones, pensar en una estrategia de defensa integral requiere poner en su justa dimensión el peso que tendrá la acción jurídica en una propuesta de trabajo más amplia e integral, ya que no es la única herramienta para hacer defensa de los derechos humanos. Incluso en muchas ocasiones es más complejo y poco eficiente la utilización de estos mecanismos.

Sin embargo, hay que reconocer que la defensa jurídica es un instrumento privilegiado para denunciar y atacar, tanto las circunstancias como las razones estructurales (políticas, económicas, sociales, culturales, etc.) que dan origen y toleran una situación de violación a los derechos humanos.

La acción jurídica,

- parte de los estándares más altos de protección o la norma de mayor beneficio,
- tiene como objetivo la documentación de la eficacia o ineficacia de los recursos, justamente reconociendo que el sistema jurídico es el origen de muchas de las violaciones y de una dinámica que excluye, y

- parte de un análisis de las normas, mecanismos, procedimientos y del propio sistema legal, por medio del cual se ubican las causas estructurales, vacíos y lagunas normativas, entre otros que originan, permiten, propician y toleran las violaciones a los derechos humanos.
- Hace posible la documentación de ciertos elementos involucrados en la violación, construyéndose la prueba necesaria para fundamentar, legitimar y comprobar nuestro trabajo.

8.2. Participación organizada de las personas afectadas.

Tiene por objeto terminar con las relaciones de abogado-cliente y favorecer un compromiso y participación corresponsable de quienes han sido afectados por violaciones a derechos humanos.

Ayuda a la resolución de problemáticas vinculadas con la violación a derechos humanos y promueve el fortalecimiento de las organizaciones, las comunidades, las familias para la defensa de sus propios derechos y para la transformación de un sistema jurídico que excluye a grandes sectores de la sociedad. De la misma manera, que las víctimas de violaciones a derechos humanos participen, es importante para que los procesos de organización social y comunitaria se fortalezcan.

Ejercicio 16. Descripción de un caso donde hubo participación activa de las personas afectadas.

En los casos donde se defienden derechos colectivos e incluso aquellos donde hay violaciones individuales, es importante la participación activa de las víctimas y colectivos sujetos de la Defensa Integral.

Ejemplo.

El área ProPositivo (1996-2003) del Centro Prodh defendía los derechos humanos de las personas que viven con VIH/SIDA conoció múltiples casos de violaciones al derecho a la salud de este sector y promovió la participación activa de las personas afectadas.

En este marco, las acciones de defensa implicaron la capacitación de personas afectadas, organizadas a través de grupos de autoapoyo, para registrar y documentar los actos violatorios de los derechos humanos, como por ejemplo el recurrente y sistemático desabasto de medicamentos en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Esta acción posibilitó el conocimiento directo de violaciones al derecho a la salud, a través del monitoreo puntual y específico que las mismas personas afectadas y víctimas de violaciones potenciales y consumadas realizaban, una vez que poseían las herramientas e insumos necesarios para ello. De esta forma, la participación de las víctimas de violación a derechos humanos en el proceso de defensa, fue de vital importancia para contar con información directa del registro de situaciones particulares.

Instrucciones.

1. Busca en la historia de la organización o colectivo, una experiencia donde haya sido fundamental la participación de las personas afectadas en las violaciones a derechos humanos.
2. Relata por escrito y en tus propias palabras la experiencia de trabajo.
3. Sintetiza la importancia de la participación activa de las personas afectadas en la defensa de los casos.

8.3. Registro y documentación.

Entendemos por registro, poner por escrito de forma ordenada, los datos y la información básica de la o las personas que han sido víctimas de violaciones de derechos humanos.

En el registro se establece el primer contacto con las personas que presentan la información sobre la violación o violaciones a derechos humanos y puede hacerse por medio de un formato previamente elaborado.

En tanto, la Documentación es el proceso de investigar a fondo cómo sucedieron los hechos que se recogieron en el registro, sus causas y consecuencias, qué intereses tenían los que cometieron la violación, etc., por medio de la recolección de datos e información.

Se trata de reunir todas las informaciones y datos necesarios como fotografías, testimonios, pruebas médicas, documentos etc., que ayuden a construir prueba y comprobar ante las autoridades nacionales o internacionales que los hechos ocurrieron y que las consecuencias ocasionadas son por la violación a derechos humanos cometida. En la documentación también se describen las acciones que se realizan ante las autoridades e instituciones, así como las respuestas que éstas van dando, por lo tanto implica un seguimiento permanente del caso.

Como vemos, el registro es un primer paso que sirve de base en la documentación de violaciones a derechos humanos, es una información inicial y básica que brindan las personas, mientras que la documentación es una investigación más a fondo, es profundizar sobre las causas, las personas dañadas, las autoridades involucradas, etc. para poder comprobar que las cosas sucedieron como lo han expresado las víctimas, especialmente ante las autoridades correspondientes. Desde una perspectiva amplia, a esto se le llama construir la prueba.

En el registro hay un seguimiento sólo aspectos concretos del proceso de defensa, saber si la persona recibió la atención que esperábamos al recomendarla a otra institución para apoyarla por ejemplo, en cambio en la documentación el seguimiento se da permanentemente en los diferentes aspectos que conforman el caso o violación.

En suma, ambos procesos son fundamentales para dar soporte a las denuncias y para agilizar su seguimiento, además la credibilidad que se consiga de nuestro trabajo, depende básicamente de lo bien que se encuentren registrados y documentados los casos que conocen las organizaciones.

Esta labor nos permitirá también una recuperación histórica de los hechos, lo que clarificará mejor los intereses que están detrás de cada hecho violatorio de los derechos humanos.

El registro y la documentación permiten obtener datos concretos sobre las violaciones a derechos humanos que suceden en las realidades más inmediatas al trabajo de grupos y organizaciones. Por medio de estas herramientas se elaboran informes sobre situaciones particulares o generales, que ofrezca información valiosa y no generalizaciones.

8.4. Gestión e intervención inmediata.

Consiste en realizar acciones que de forma inmediata interrumpan las violaciones a los derechos humanos, sea a través de la acción directa frente al gobierno a través de peticiones y reclamos, o bien realizando una labor de registro y documentación en los lugares donde se han llevado a cabo las violaciones a los derechos humanos.

Muchas de estas intervenciones se desarrollan en contextos de emergencia, donde el interés es: coadyuvar a que las violaciones a derechos humanos no se lleven a cabo, no sigan ocurriendo y generar un clima propicio para que los derechos humanos sean respetados. Estas situaciones pueden estar representadas por detenciones ilegales, incomunicación, despido injustificado, desaparición forzada, desalojo o razzias.

8.5. Cuidado integral de las personas afectadas.

Se refiere a posibilitar la seguridad e integridad física y emocional a la o las personas afectadas por la violación de derechos humanos, al mismo tiempo que se desarrolla la estrategia jurídico-política.

Esto no significa que cada organización o grupo deba asumir esta tarea, más bien de lo que se trata es de facilitar para encontrar estos apoyos con personas o colectivos que tengan experiencia en alguno de estos campos. En todo caso lo que corresponde será acompañar e integrar de la mejor manera este tipo de ayudas para que la estrategia de defensa tenga mejores efectos.

El cuidado de la víctima y su familia, es fundamental ya que de ello dependerán también nuestras posibilidades de defender su caso, por lo menos en el ámbito legal recordemos que nuestro trabajo se debe a la existencia de personas afectadas por una violación a sus derechos humanos.

8.6. Mediación y negociación.

La mediación es fundamentalmente, el arte de la persuasión, convencer a las personas o grupos que se ven envueltos en un conflicto para que pongan fin a sus diferencias mediante un acuerdo que convenga a las partes involucradas.

Forma parte de la vida cotidiana de grupos, organizaciones y comunidades, situaciones donde somos mediadoras/es o donde necesitamos la ayuda de alguien para resolver nuestras diferencias.

Algunas de las características que debe desarrollar el mediador son:

- Establecer y mantener su credibilidad, mostrar imparcialidad frente a cada una de las partes en conflicto,
- lograr contacto y comunicación eficaces, y
- ayudar a definir, analizar y comprender los hechos, etc.

En tanto la negociación, es el proceso mediante el que se transforma un conflicto en forma pacífica, logrando soluciones de mutuo beneficio para las partes involucradas.

La negociación busca equilibrar, aquello que reciben y ofrecen las partes en conflicto, sobre la base de los elementos existentes o la creación de otras opciones. Además es el espacio donde actúa el poder transformador de la palabra. Utilizar palabras es actuar para construir vínculos, modificar el entorno y promover nuevas condiciones y realidades.

Ejercicio 17. Experiencia de mediación de conflictos.

Xochistlauca es un municipio del estado de Guerrero, que se encuentra en proceso de fortalecimiento de su autonomía. En el año de 2003, las autoridades comunitarias indígenas solicitaron la intervención del Centro Prodh, debido a conflictos derivados de las elecciones organizadas por el municipio oficial.

El Centro Prodh participó en la creación de condiciones donde el gobierno asumiera su responsabilidad por los problemas derivados de las elecciones.

Instrucciones.

1. Se buscarán situaciones donde la organización haya realizado trabajo de mediación en algún conflicto de tipo comunitario, enunciando los principales aprendizajes acumulados por parte del grupo.
2. Se pide que se recuperen los principales elementos que facilitaron la experiencia de mediación de conflicto, con la intención de desarrollarlos de una forma más intencionada.

8.7. Cabildeo Internacional.

Se refiere a la denuncia de las violaciones a los Derechos Humanos acontecidas en el país, en las diferentes instancias internacionales creadas expresamente para ello, como la ONU o la OEA. Así como el trabajo con organismos civiles internacionales, para que se interesen en la realidad nacional y puedan hacer pronunciamientos relativos a la situación de los derechos humanos en México.

Podemos subdividir a este tipo de cabildeo en tres aspectos esenciales:

- las entrevistas personales con actores estratégicos,
- los informes sobre situaciones específicas y
- los pronunciamientos públicos.

Las acciones específicas del cabildeo internacional son: los llamamientos urgentes, la presentación de casos, así como la elaboración y presentación de informes sobre situaciones generales.

En relación a Naciones Unidas, la Comisión de Derechos Humanos es la instancia principal en la que anualmente las organizaciones civiles presentan información sobre la situación de sus propios países.

Respecto a la Organización de Estados Americanos o Sistema Regional, se cuenta tanto con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y con la Corte Interamericana, en ambas se denuncia la situación de los derechos humanos de nuestro país.

Ejercicio 18. El cabildeo internacional: una experiencia de trabajo.

Ejemplo.

Desde 1998 al menos, la presencia de las organizaciones civiles de derechos humanos mexicanas en la comisión de derechos humanos de Naciones Unidas ha sido una constante. En esos años se denunciaron múltiples violaciones a derechos humanos relacionadas con operativos militares en Chiapas, con los sucesos del Bosque y de Taniperla, entre otros. En 1998 la entonces representante de la Oficina del Alto Comisionado, Mary Robinson ofrece

asistencia técnica al Gobierno Mexicano (en titularidad de Ernesto Zedillo) en materia de derechos humanos.

Aunque la expectativa inicial fue que Naciones Unidas nombrara un Relator Especial para México, las organizaciones civiles dieron buena acogida a la iniciativa y la impulsaron en su producto concreto: el Acuerdo de Cooperación Técnica, que fue firmado por el Gobierno Mexicano en el año 2000.

Este Acuerdo, que ha sido sustento para el Diagnóstico Nacional sobre la Situación de los derechos humanos en México (entre otros productos), es una muestra clara de la utilidad de realizar cabildeo internacional, para presionar al Gobierno Mexicano y obtener algunos logros con este trabajo.

8.8. Denuncia pública y cabildeo en medios de información.

Desde nuestra perspectiva, reconstruir el concepto y la práctica de la procuración e impartición de justicia tiene que ver con evidenciar los intereses de quienes ejercen el poder a su favor excluyendo los intereses de los demás.

El problema de la justicia en nuestro país es estructural y tiene que ver con quién ejerce el poder y a qué intereses se busca beneficiar y proteger. De aquí la importancia de denunciarlo dentro de una estrategia más amplia e integral que evidencie que en el fondo de lo que hoy se entiende y ejerce como procuración e impartición de justicia hay una concepción que excluye a la mayoría.

Desde una perspectiva política, una tarea fundamental es hacer la denuncia de las contradicciones, inconsistencias y lagunas del marco legal existente, a través del discurso público y a través también de la práctica de promoción y defensa, es importante insistir para que el marco legal reconozca las necesidades y circunstancias de las personas que sufren violación a sus derechos civiles y políticos así como en sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Cabe señalar que la denuncia pública no sólo sirve para evidenciar las irregularidades de los procesos jurídicos, ya que igualmente a través de los medios podemos dar a conocer casos de violación a los derechos humanos en donde intervienen el poder ejecutivo y el legislativo. Es el caso del proceso de reforma a la constitución en materia indígena en donde el poder

legislativo actuó de manera contraria a lo demandado por lo pueblos indígenas, desconociendo sus peticiones.

En tanto, el cabildeo en medios de información es la capacidad de influir y relacionarse con los medios de información para ganar espacios e incidir en la opinión pública, es decir, que una vez que nuestra información se publique y difunda en cualquiera de los medios la gente se pueda sensibilizar y se interesen, actúen y se comprometan en la vigencia de los Derechos Humanos.

La difusión de la información relativa a los casos constituye un aspecto importante ya que permite hacer visible las situaciones de violaciones consumadas y las potenciales a los derechos humanos.

La Comunicación puede estar interconectada con la Política, con la intención de generar procesos masivos tanto de opinión pública como de movilización social⁸.

Ejercicio 19. Revisión de ejemplo sobre denuncia pública.

A continuación se presenta un ejemplo de boletín de prensa, que el Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez" A.C. ha elaborado en uno de los casos donde ha denunciado el incumplimiento de responsabilidades por parte del Estado .

México, D. F., junio 24 de 2002

BOLETÍN DE PRENSA XVI-0209

A la Fiscalía Especializada sobre Desapariciones Forzadas, el caso de Alicia de los Ríos Merino y de su hijo/a, desaparecidos en 1978 en la Ciudad de México.

El día de hoy, fue presentada la denuncia de hechos por la desaparición forzada de la que fue víctima Alicia de los Ríos Merino, así como de su hijo/a, puesto que al momento de su detención y posterior desaparición, ella estaba embarazada. La última vez que se supo del paradero de Alicia de los Ríos, fue el 5 de enero de 1978, cuando fue detenida, alrededor de las 16:10 horas, en un operativo en el que participaron más de 22 agentes de la Dirección General de Policía y Tránsito, y de la División de Investigación para la Prevención de la Delincuencia, en la Avenida de los Cien Metros y Poniente 128, colonia Nueva Vallejo. Desde

⁸ Proyecto para la Comunicación Política del PRODH. Mayo de 2004.

entonces no se sabe nada de su paradero ni tampoco del hijo/a de Alicia que debió haber nacido a pocos meses de su detención y desaparición.

La denuncia se interpuso ante la *Fiscalía Especializada para la atención de hechos probablemente constitutivos de delitos federales cometidos directa o indirectamente por servidores públicos en contra de personas vinculadas con movimientos Sociales Políticos de Pasado*, que encabeza el Lic. Ignacio Carrillo Prieto.

La denuncia penal por el delito de desaparición forzada, tiene su fundamento en lo establecido por el artículo 215-A del Código Penal Federal, así como en la obligación que tiene el Estado para cumplir y hacer cumplir los compromisos derivados de la legislación internacional, tales como la *Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas* y la *Convención Americana sobre Desaparición Forzada de Personas*. Esta última, recientemente ratificada por México, considera como desaparición forzada, lo siguiente:

“... la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de la información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes” (Artículo II).

De igual forma, es preciso afirmar que conforme lo establece el artículo 215-B, en relación con el artículo 102 fracción IV del Código Penal Federal, la acción penal del ilícito de desaparición forzada referido a los hechos constitutivos de la presente denuncia, no ha prescrito, pues el ilícito aún continúa en ejecución, es decir, toda vez que el ocultamiento que cometieron los servidores públicos en perjuicio de Alicia de los Ríos, continúa hasta el día de hoy, así como el desconocimiento del paradero del hijo/a de Alicia. Con base en lo anterior, es preciso señalar que ni la acción penal, ni la pena privativa que recae sobre el mismo han prescrito respecto a los referidos hechos delictivos, toda vez que la desaparición forzada se considera un delito contra la humanidad y que dada su gravedad y complejidad, no está sujeto a prescripción.

Es importante mencionar que el caso denunciado es particularmente grave, en virtud de que además de la desaparición de Alicia de los Ríos, también existe responsabilidad del Estado por la desaparición del (a) menor, hecho que contraviene la Convención sobre los Derechos del Niño, que de acuerdo al artículo 3, y el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, obligaba a los órganos del Estado a tomar consideraciones primordiales para asegurar su protección.

La inmediatez y contundencia con la que actúe la Fiscalía Especializada sobre desapariciones forzadas en el caso de Alicia de los Ríos Merino, así como en la identificación y ubicación de su menor hijo/a, será un parámetro para determinar la eficacia de esta institución y el real compromiso que ha establecido públicamente el Ejecutivo Federal para con la vigencia y observancia de los derechos humanos en México, y en el caso concreto, para aquellos

familiares de desaparecidos que han reclamado justicia desde hace casi tres décadas. En tal virtud, corresponde a la Fiscalía Especializada realizar una labor de investigación sin contemplaciones, que abarque toda la documentación existente, los testimonios y que se encuentra sustentada no únicamente en el tipo penal establecido en la legislación mexicana, sino en los tratados y convenios que sobre la materia ha ratificado el Estado, y en la jurisprudencia internacional que han emitido diversos organismos intergubernamentales de derechos humanos, sobre casos similares en otros países.

Finalmente es preciso señalar, que con la denuncia penal, se pretende lograr el esclarecimiento de los hechos, la satisfacción del derecho a la verdad para los familiares de las víctimas y la sociedad mexicana en general, la reparación del daño para los familiares de las víctimas, la identificación de los responsables, la acción penal contra ellos, así como su debida sanción, y que se establezcan medidas de no repetición de los hechos.

Familia de los Ríos Merino. Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”

8.9. Aporte pedagógico.

Los procesos educativos relacionados con la Defensa Integral abarcan un amplio espectro de actividades entre las cuales se incluye desde la elaboración de materiales educativos hasta la capacitación y formación a diferentes niveles tanto con personas como con colectivos que enfrentan violaciones a Derechos Humanos, sean estas potenciales, consumadas o continuadas.

La intención es que a través de acciones educativas, la estrategia de Defensa Integral se vea fortalecida. Su finalidad central, es tanto instrumental y estratégica, ya que:

- Posibilita la creación o fortalecimiento de habilidades, conocimientos o destrezas para las personas afectadas directa o indirectamente por eventos de violación a los derechos humanos;
- integra el trabajo educativo con el de la defensa jurídico-política de los derechos humanos;
- genera procesos comunitarios que a partir de problemas o situaciones de afectación colectiva, promuevan el cambio social en los planos medianos y de largo plazo;

Los sujetos de este aporte pedagógico son las víctimas directas o indirectas tanto individuales como colectivas de violaciones consumadas a Derechos Humanos. Abarca a quienes han enfrentado de manera directa alguna violación a sus Derechos Humanos, en cualquiera de sus

manifestaciones, tanto en el ámbito de lo civil y lo político, como en el marco de los DESCAs. Asimismo, las víctimas indirectas de violaciones consumadas a derechos humanos también se constituyen como sujetos de aporte educativo en acciones de defensa integral, son familiares, parejas y cualquier otra persona cercana a quien ha enfrentado una violación a sus Derechos Humanos.

Ejercicio 20. Revisión de un ejemplo de aporte pedagógico a la defensa integral.

A continuación, presentamos un ejemplo de aporte pedagógico en casos cuya estrategia ha sido la jurídico-política.

En 2001, el Poder Legislativo aprueba el dictamen de ley sobre Derechos y Cultura Indígenas, documento que no recupera los aspectos esenciales de los Acuerdos de San Andrés, producto del diálogo realizado en 1996 entre el Gobierno Federal y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional. Los acuerdos de San Andrés recogen en gran parte las demandas históricas de los pueblos y reconocen sus derechos fundamentales.

Como parte de las acciones de resistencia y rechazo a la aprobación de esta reforma, numerosos grupos de derechos humanos y organizaciones indígenas realizaron múltiples actividades, entre las que se encontraron algunas de carácter educativo, que para fines prácticos ahora podemos clasificar como de aporte pedagógico ante un caso de violaciones a derechos humanos, conocido por las organizaciones civiles:

- ❖ talleres con las organizaciones indígenas para conocer y analizar las implicaciones de esta modificación legislativa,
- ❖ carpetas informativas para los legisladores, referentes a la importancia de aprobar los Acuerdos de San Andrés,
- ❖ documentos comparativos de los Acuerdos de San Andrés, el Convenio 169 y las iniciativas de la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA), Partido Acción Nacional (PAN), Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y Partido Revolucionario Institucional (PRI).
- ❖ folletos ilustrados sobre las implicaciones de la Reforma,
- ❖ talleres a medios de comunicación para sensibilizarles e informarles sobre el tema,
- ❖ encuentros de autoridades indígenas,
- ❖ difusión de la audiencia pública ante los medios masivos de comunicación,

9. CONCLUSIONES.

La defensa integral de los derechos humanos implica la utilización de muchas más herramientas que las jurídicas, tal como lo propone el modelo desarrollado por el Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez" A.C. y planteado en este material.

Cada uno de los componentes que se incluyen en esta estrategia son materia de profundas discusiones y planteamientos, en esta ocasión han sido tratados de forma general, esquematizando sólo los aspectos básicos necesarios para su comprensión.

El modelo de defensa integral desarrollado por el Centro Prodh debe ser contrastado con la práctica de cada una de las organizaciones en sus realidades locales, no es una receta para la atención de casos, sino más bien una referencia que se aplique tomando en consideración cada realidad y contexto sociopolítico en que los grupos realicen su trabajo. Es producto de la práctica institucional de forma más particular, pero de forma más general refleja el estado de la discusión que las organizaciones civiles han planteado en relación a la forma de atender casos de violaciones a derechos humanos, buscando la justicia a las víctimas y exigiendo del Estado, la reparación del daño y la aplicación de medidas de no repetición.

Vistos de una forma global, los ejercicios realizados en el presente manual representan una reflexión inicial, pero suficiente, sobre las implicaciones de un modelo de atención de casos de violaciones a derechos humanos para las organizaciones de derechos humanos. Cada uno de ellos muestra situaciones de la realidad a la que los grupos de derechos humanos se enfrentan de manera cotidiana.